

SESIÓN ORDINARIA N° 200-2012

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos- dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes doce de junio de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Juan Vicente Barboza Mena
Mildre Aravena Zúñiga
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Regidores Suplentes

Gabriela León Jara
José Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Ricardo Alfaro Oconitrillo
Jenny Román Ceciliano

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Sobeida Molina Mejías
Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

AUSENTES

Jonathan Rodríguez Morales, Regidor Propietario.
Jenny Román Ceciliano, Síndica Propietaria.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del doce de junio de dos mil doce, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 198-2012 del 30 de mayo de 2012.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 198-2012, del 30 de mayo de 2012.

2. Acta de la Sesión Ordinaria No. 199-2012 del 05 de junio de 2012.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 199-2012, del 05 de junio de 2012.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01: El Róger Chavez Monge, cédula 1-836-706 en representación de varios solicitantes de usos de suelo en la ZMT, indica que por más de tres años de le ha dado seguimiento a esas solicitudes y hoy desea presentar un proyecto de un Hotel enfocado al turismo de salud, en el cual las personas con enfermedades terminales o necesidades de salud.

Ya toda la propuesta la tiene la Administración. Este proyecto se tuvo la intención de hacer en México, sin embargo debido a la inseguridad que se vive allá se eligió Costa Rica como el lugar idóneo para realizarlo, tomando en cuenta como opciones a los Cantones de Osa o Aguirre, por lo que solicitan que la Administración tome cartas en el asunto, ya que esta inversión representa ingresos altos para el Municipio, así como fuentes de empleo para los habitantes del Cantón.

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Remitir la audiencia a la Administración y solicitar al Departamento respectivo que rinda a éste Concejo un informe detallado de lo expuesto por el Sr. Chavez Monge. 5 votos.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: El Sr. Mario Parra Streubel, Síndico del Distrito Tercero presenta la Propuesta de Proyectos para el Presupuesto 2013 de las comunidades de dicho distrito, con base en reunión realizada el 02 de junio de 2012 a la que asistieron 23 personas representando a 12 organizaciones:

Comunidad de Londres:

Proyectos de ejecución municipal:

- Construcción de puente en centro de Londres a la par de la Guardia Rural.
- Asfaltado de la cuesta que va hacia la escuela
- Construcción de 500 metros de acera
- Rehabilitar la calle III conocida como Calle de Lucho

Proyectos de gestión municipal:

- Dar seguimiento a la reparación del Puente Los Indios.
- Reparación eléctrica de la Escuela de Londres
- Pintura y acabado del planché del Gimnasio de la Escuela
- Construcción de aula de Cómputo
- Creación de un taller de costura para madres sin trabajo
- Biblioteca a nivel de poblado
- Creación de una banda estudiantil, colegio y escuela.
- Habilitar un lugar para actividades recreativas
- Dar seguimiento a la construcción del colegio
- Mejoras para el acueducto rural.

Comunidad de Villa Nueva:

Proyectos de ejecución municipal:

- Compra de terreno para cementerio
- Construcción de pasos de alcantarillas en calles del poblado, con sus cabezales
- Reforzar la vía principal con gaviones en el sector conocido como El Mango
- Alcantarillado u otro sistema frente a la plaza de deportes.
- Paso de alcantarillas en Tocarí abajo.
- Construcción de aceras en el centro del poblado
- Construcción de casetillas en paradas de buses.

Proyectos de gestión municipal:

- Creación de Banda
- Uniformes para entrenamiento de la Escuela de Fútbol
- Trajes típicos para el grupo folklórico
- Pintura del gimnasio de la Escuela
- Ampliación de las instalaciones de la plaza de deportes
- Gestionar la instalación de un Ebais.

Comunidad de Naranjito:

Proyectos de ejecución municipal:

- Segunda etapa del alcantarillado pluvial del caserío de Naranjito.
- Construcción de aceras.
- Pasos de alcantarillas y cunetas en calle hacia el asentamiento de Naranjito,

Proyectos de gestión municipal:

- 3.5 km de tubería de 6 y 8 pulgadas para mejorar el abastecimiento de agua de los caseríos de Naranjito, Villa Nueva y Esquipulas.
- Construcción de aceras en la Ruta Nacional 615

Comunidad de Sábalo:

Proyectos de ejecución municipal:

- Construcción de tres puentes sobre la calle clasificada con el número 107
- Construcción de un puente en el sector conocido como la Hidroponía
- Ampliar el paso de alcantarilla después de la Escuela de Sábalo hacia el negro en la calle clasificada con el número 011
- *Proyectos de gestión municipal:*
Mejorar el abastecimiento de agua potable de la población.

Comunidad de Sábalo:

- Instalación de Sede Universitaria en el Cantón.
- Programa de reciclaje a nivel de Distrito
- Creación de un centro de rehabilitación para drogadictos del Distrito.
- Organizar festival (música, arte, teatro) de la persona joven a nivel distrital.
- Buscar solución al transporte público del Distrito
- Ver solución de vivienda para la población sin casa del Distrito.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Síndico Mario Parra Streubel a la Administración para que su propuesta sea tomada en cuenta. 5 votos.

Asunto 02: El Sr. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal presenta Oficio MA-AI-002-06-2012:

“Reciban un cordial saludo y les comunico que el día viernes 08 anterior, me ausente en horas de la mañana de la municipalidad junto con el licenciado Avendaño Loría, encargado de Hacienda Municipal, para asistir a una reunión de coordinación con temas de "Control Interno" con el Doctor Rafael Chinchilla S. gerente general de "Dimerca" consultores de calidad, quienes están certificados con "ISO 9001" En ésta reunión, se trató temas que se desarrollarán en el taller de trabajo que se impartirá el día viernes 22 durante todo el día por el Dr. Chinchilla, actividad en la cual todos los miembros del honorable Concejo Municipal están debidamente invitados, dicha invitación les hará llegar de forma oficial en los próximos días. Esta actividad forma parte de todo el proceso de activación del tema de "Control Interno" que ésta siendo coordinado por la Alcaldía Municipal con la asesoría de ésta "Unidad de Auditoría Interna y cuyo objetivo es fomentar una sana "Cultura Organizacional y Clima Organizacional" en la administración municipal. Se entregarán certificados de participación.

Por último se le insta al honorable Concejo Municipal su participación en el evento, ya que significa un esfuerzo importante por parte de la alcaldía.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Asunto 03: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio 334-ALCI-2012: “Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, en cumplimiento de lo dispuesto mediante acuerdo 03, artículo octavo, sesión ordinaria 091-2011 del 22 de marzo del año dos mil once, remito a ustedes para su estudio y posterior criterio copia de expediente a nombre del señor Marvin Elizondo Murillo, referente a solicitud de permiso temporal de espectáculos públicos, para realizar en Boca Vieja frente discoteque arcoíris, todo esto según oficio DPM-232-2012 remitido a este despacho por el Departamento de Patentes Municipales.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 334-ALCI-2012 y su documentación a la Comisión Especial de Licencias Municipales para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Sra. Xinia Castro Jiménez, cédula 1-0549-0526 presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Con esta es la cuarta vez que yo les pido por favor que me ayuden ya que mi condición está empeorando cada día que pasa, la última vez ustedes me refirieron a asuntos sociales y ellos me respondieron que eso no estaba en las manos de ellos, que eso le pertenecía a la Municipalidad, en fin que ya yo no sé qué hacer y estoy desesperada y con este problema de salud estoy entrando en una fuerte depresión que el doctor me mandó a dormir tres veces al día, por eso les suplico ayúdenme por favor, yo les pido que me den permiso ahí donde ustedes hicieron para poner bicicletas ya que mis propios ojos han visto que ahí se usa esa parte para todo lo ilegal y yo en cambio les pido permiso para vender algo legal y además que lo necesito por mi salud, ya que son noventa mil colones lo que necesito por mes para el tratamiento, esa es la única manera de poder resistir un poquito los dolores con los cuales vivo todos los días, póngase la mano en el corazón y piensen si fueran ustedes los que estuvieran en mi caso. El lugarcito que les solicito está ahí en el mercado desocupado y para lo menos que se usa es para lo que fue hecho. Gracias de antemano. Si me lo dieran yo no tengo ni un cinco para invertir, pero haría todo lo posible para hacerlo yo.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir los escritos y documentación referente al caso de la Sra. Xinia Castro Jiménez a una Comisión Especial conformada por los Sres. Regidores Osvaldo Zárate Monge, Juan Vicente Barboza Mena, Mildre Aravena Zúñiga y el Ing. Cristian Morera Víquez, coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 02: La Sra. Ligia María Sánchez, Directora de la Escuela Tres Piedras, código No. 1012, Circuito 04, Dirección Regional de Pérez Zeledón, cédula jurídica 3-008-092081 presenta terna para la sustitución de uno de los miembros de la Junta de Educación, se adjunta carta de renuncia del vicepresidente actual:

- Ramón Jiménez Rodríguez, cédula 2-0449-0530
- Jenny Picado Cerdas, cédula 1-1101-0926
- Adolfo Picado Cerdas, cédula 1-0733-0653

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Tres Piedras al Sr. Ramón Jiménez Rodríguez, cédula 2-0449-0530. Aprobado. 5 votos.

Oficio 03. La Sra. Noemy Gutiérrez Medina de la Asamblea Legislativa presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en Sesión No. 5 del 05 de junio de 2012, aprobó moción para que se consulte el criterio de esa institución sobre el proyecto "Ley para el Manejo Eficiente de las Finanzas Públicas", Expediente N° 18.435, publicado en el Alcance N° 67 de La Gaceta N° 99 del 23 de mayo de 2012

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, le solicito responder esta consulta dentro de los ocho días hábiles posteriores a su recibo.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 04. Se recibe y conoce la siguiente notificación de la Licda. Oriana Dávila Hilarión del Tribunal Contencioso Administrativo:

EXPEDIENTE: 12-001355-1027-CA

VOTO No.: 203-2012

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, Goicoechea, a las doce horas cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil doce.

Conoce este Tribunal, como jerarca impropio, de la medida cautelar solicitada dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora Ya Huei Yang, cédula de residencia número uno uno cinco ocho cero cero cero uno nueve ocho dos ocho, de nacionalidad Taiwanesa, en su condición de apoderada generalísima de la sociedad MUNDO DE PELUCHES SOCIEDAD ANÓNIMA; contra el Acuerdo 02, Art. 7° de la sesión ordinaria 166-2012, del 03 de enero de 2012, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre, se resuelve; y,

CONSIDERANDO

I.-De los hechos probados.- De importancia para la resolución de este asunto, se tiene como debidamente acreditado lo siguiente: 1) Que con actas municipales números 2503200905 y 2603200901 del 25 y 26 de marzo del 2009, respectivamente, la Unidad de Intervención Policial Municipal de la Municipalidad de Aguirre, procedió a clausurar un total de tres máquinas tragamonedas "por no estar amparadas por la ley de juegos" (2), en la Soda "El Puente" y (1) en el Bar La Ranchera, ubicados en Quepos Centro y Rancho Grande de Quepos, respectivamente (folios 22 a 23);

2) Que por memorial de fecha 27 de marzo de 2009, la administrada presenta escrito que denomina: "ACCIÓN RECURSIVA CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE" donde solicita la nulidad de la notificación recurrida y en sí de la clausura de las mismas, y que en caso de que no se atiende la solicitud, se lleve en alzada el recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante el jerarca, con el objetivo de dilucidar el asunto (folios 25 a 35);

3) Que posteriormente, con memorial de fecha de recibido 25 de mayo de 2009, interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra las actas de notificación de 25 y 26 de marzo de 2009 (folios 50 a 53);

4) Que la Unidad de Intervención Policial Municipal de la Municipalidad de Aguirre, con resolución del 14 de julio de 2009 rechaza el recurso de revocatoria y eleva el de apelación ante el Concejo Municipal (folios 58 a 60);

- 5) Que con Acuerdo N° 2 artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria N° 166-2012 del 03 de enero de 2012, se anula parcialmente la resolución de las 13:00 horas del 14 de julio de 2009 en tanto tuvo por admitidos los recursos interpuestos en memorial del 15 de mayo de 2009, contra las actas de clausura de las máquinas ubicadas en -entre otros- los locales "Bar La Ranchera" y rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el acta N° 2503200905 del 25 de marzo de 2009, correspondiente al negocio denominado "Soda El Puente" confirmando la resolución del 14 de julio de 2009 (folios 79 a 82, 84),
- 6) Que por memorial presentado en fecha 18 de enero de 2012, la señora Ya Huei Yang, interpone los recursos de revocatoria y apelación contra Acuerdo N° 2 artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria N° 166-2012 del 03 de enero de 2012 (folios 97 a 104);
- 7) Que mediante Acuerdo N° 6, artículo 7°, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria N° 177-2012 del 28 de febrero de 2012, ese Concejo resuelve rechazar el recurso de revocatoria y admitir el de apelación para conocimiento del superior, (folios 117 a 121, 130);
- 8) Que en fecha 16 de marzo de 2012, la recurrente se apersona a este Jerarca Impropio y señala lugar para recibir notificaciones (folios 200 a 201);
- 9) Que en escrito de expresión de agravios presentado el pasado 23 de abril de 2012, la recurrente alega que a la fecha y a título de medida cautelar no se le ha aplicado la suspensión del acto administrativo, situación que considera una ilegalidad que le genera daños y perjuicios (folios 295 a 303);
- 10) Con auto de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil doce, este Tribunal, a partir de lo indicado en el hecho probado anterior sobre la aplicación de una medida cautelar, confirió audiencia escrita por el plazo de tres días hábiles a la Municipalidad de Aguirre (folios 317 a 318); 11) Que en respuesta a la audiencia conferida, la Municipalidad de Aguirre argumentó como consideración preliminar que no consta en autos solicitud de medida cautelar (folio 322).

11.-De la naturaleza y extensión de las medidas cautelares.- Tal y como lo ha indicado esta Sección de forma reiterada, como corolario del derecho de acceso a la justicia, tanto administrativa como jurisdiccional, que deriva de la doctrina que se infiere de los numerales 39, 41 y 153 de la Constitución Política, se ha reconocido la *tutela cautelar* como parte de ese derecho fundamental, *consistente en la necesidad de garantizar el objeto de la pretensión de la demanda, a efecto de la eventual ejecución de una sentencia estimatoria*, sobre la base del *principio chiovendiano*, que expresa *"la necesidad de servirse del proceso para obtener la razón no debe convertirse en daño para quien probablemente tiene razón"* (sentencia número 2005-06224, de las quince horas dieciséis minutos del veinticinco de mayo del dos mil cinco de la Sala Constitucional), puesto que por sus medios, es posible garantizar provisionalmente la efectividad de la resolución que en definitiva que se adopte, ya sea en sede administrativa o jurisdiccional. Es en este sentido que las medidas cautelares -o asegurativas- surgen *como una verdadera necesidad procesal*, en tanto permiten garantizar esa efectiva tutela al acceso a la justicia. Sin embargo, como todo instituto jurídico, para su adopción se impone el respeto de ciertos límites, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y el cumplimiento de los presupuestos que determinan su procedencia, a saber, *fomus bonus inris* (o *apariciencia de buen derecho*) -que traduce en un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial y éxito de la pretensión principal en la sentencia definitiva, y se manifiesta en la seriedad fundamento y consistencia de las pretensiones invocadas por el

actor-, el periculum en mora o el peligro en la demora -consistente en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal-; *en la acreditación de daños o perjuicios graves*; y los *intereses en juego para su adopción*. Es por ello que en aplicación supletoria del artículo 19 del Código Procesal Contencioso Administrativo, resulta imposible hacer una lista taxativa de las medidas cautelares que se puedan adoptar en un proceso, ya que las mismas deben responder a la naturaleza del daño que se pretende evitar, cuya determinación, queda reservada a la discrecionalidad del juez, según la valoración que haga del caso, y el cumplimiento de los presupuestos para la adopción de este tipo de medidas, que se señalan líneas atrás. Así las cosas, podemos concluir que en todos los supuestos en que se solicite la adopción de una medida cautelar, debe atenderse al **cumplimiento** de varios supuestos, en tanto *no basta la existencia de un daño producido por la demora en la resolución definitiva del asunto* ("graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida"), pues aunque este presupuesto es el eje central e imprescindible de la tutela cautelar, debe ir acompañado además de la seriedad en la pretensión recursiva, dado que, por mayoría de razón, no puede accederse a la aplicación de una medida de esta naturaleza en un proceso que eventualmente esté dispuesto al fracaso. Pero además de ello, *deben ponderarse como elementos de contrapeso, los eventuales intereses de terceros; así como los que pertenezcan a la propia Administración Pública y esencialmente, los relativos al interés público, con la dimensión y alcance que a este último confiere el Ordenamiento Jurídico* (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública). De manera que le corresponde al juez valorar comparativamente el interés del sujeto activo de la medida requerida -solicitante- con el interés público y el de terceros, por lo que, únicamente se podrá conceder cuando el perjuicio que pueda sufrir el solicitante sea cualitativa y cuantitativamente superior al daño sufrido por la contraparte -en este caso, un particular- o un tercero; sin que en esta valoración pueda potenciarse el interés público, toda vez que el artículo 41 de la Constitución Política, no permite que los derechos fundamentales a una tutela judicial efectiva y a la tutela cautelar estén condicionados o excepcionados por la relevancia o no de un interés público. Nótese entonces que la justicia cautelar puede versar en múltiples tipos de medidas cautelares, tales como la típica suspensión del acto, entendida como medida conservativa de contenido negativo, o bien, pueden solicitarse medidas normativas, de contenido positivo, sean estas inhibitorias, ordenatorias o sustitutivas, por lo que se reitera que no existe una lista taxativa de medidas cautelares a solicitar, sino que ello dependerá de lo pedido por el promovente y el daño que se pretenda evitar. Tanto la jurisprudencia como la doctrina, han precisado que las medidas cautelares son acciones que se encuentran al servicio del proceso principal de fondo, de ahí sus características de ser provisionales e instrumentales. En el primer caso, en tanto lo acordado respecto de la cautelar mantendrá una vigencia condicionada a lo que se resuelva en el proceso de fondo. Cabe resaltar que también puede ser cesada o modificada en cualquier momento, ante la variabilidad de las condiciones que originariamente le dieron cabida, o bien, adoptar la que de previo hubiere sido rechazada, tal y como lo estatuye el artículo 29 del código de rito. De gran interés es la instrumentalidad que caracteriza a las medidas cautelares, toda vez que guardan una marcada relación de accesoriedad con la resolución final, pues en definitiva, sirven de instrumento para mantener la vigencia del objeto del proceso. A lo anterior se añade el carácter de *sumaria cognitio*, que es propio de estas medidas, pues siendo formas provisionales deben ser resueltas de forma breve para poder cumplir su función. Por último y no por ello menos importante es advertir, que las medidas cautelares surgen en todos los casos a instancia de parte, por tanto, están impregnadas por el principio dispositivo. Empero, esto es así solo respecto del análisis de la

necesidad de adoptarlas, pues bien el juzgador, una vez pedidas, puede ordenar las que considere necesarias y adecuadas para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, siendo que para ello, el juzgador debe tomar en cuenta los criterios que rigen la que la pretensión deducida no resulta temeraria ni en forma palmaria carente de seriedad. Adicionalmente, es evidente para este Tribunal que con ocasión de la clausura, a la recurrente se le causó un daño, daño que se refleja en la imposibilidad de percibir el ingreso por el alquiler de las máquinas que dio en arrendamiento en los locales comerciales que la Unidad de Intervención Policial Municipal de Aguirre procedió a clausurar, situación suficiente para determinar que en este caso existe peligro en la demora, en razón de los daños actuales y continuados que le han generado desde el día de la clausura a la fecha. Finalmente, se considera que no se lesiona el interés público, pues si bien se reconoce que la municipalidad está obligada - en razón de ese interés- ejercer los controles respectivos a los administrados que se encuentren en una situación especial de sujeción, también es cierto, que esos controles deben contar con el respaldo jurídico suficiente, pertinente y necesario, aspectos que no se reflejan en las actas en las que la Unidad de Intervención Policial procedió a clausurar las máquinas de juegos objeto de este recurso. Así las cosas, lo pertinente en este caso es acoger la medida cautelar formulada. En consecuencia, deberá la Municipalidad suspender los efectos de las órdenes de clausura decretadas con las actas 2503200905 y 2603200901 del 25 y 26 de marzo del 2009, respectivamente.

POR TANTO

Se acoge la medida cautelar formulada. En consecuencia, deberá la Municipalidad de Aguirre suspender los efectos de las órdenes de clausura decretadas con las actas 2503200905 y 2603200901 del 25 y 26 de marzo del 2009, respectivamente. NOTIFÍQUESE.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Darse por enterado considerando que, según lo manifestado por el Asesor Legal, Licenciado Josué Salas, dicha resolución fue apelada por la Municipalidad, debiendo el Departamento Legal darle el seguimiento que corresponde y la Alcaldía informar oportunamente al Concejo. 5 votos.

Oficio 05. Se recibe y conoce la siguiente notificación de la Licda. Oriana Dávila Hilarión del Tribunal Contencioso Administrativo:

EXPEDIENTE: 12-001672-1027-CA

PROCESO: Jerarquía Impropia

RECURRENTE: Filipo Incera Castro y Otros

RECURRIDO: Municipalidad de Aguirre

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las trece horas y veintinueve minutos del seis de junio del año dos mil doce.-

Revisado integralmente el presente proceso, se determina que se tiene como partes recurrentes a Sifor del Rocío S.A., Inmobiliaria Norn Plus S.A., Filipo lucera Castro, Inmobiliaria Playa Linda S.A., Inmobiliaria Zaragata INC S.A. y Rafael Ángel Incera Aguilar en contra de la Municipalidad de Aguirre. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156, 162 del Código Municipal, 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se confiere audiencia escrita por cinco días hábiles a las partes RECURRENTE para que expresen sus agravios y al CONCEJO MUNICIPAL DE AGUIRRE para que haga las alegaciones que estime pertinentes con relación a la sesión ordinaria 173-2012 celebrada el día 07 de febrero del presente año. Notifíquese.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Comisionar al presidente para que, con el apoyo de la Secretaria del Concejo y del Asesor Legal del Concejo, atienda la audiencia dentro del plazo conferido, debiendo informar sobre la gestión esa la próxima Sesión Ordinaria. 5 votos.

Oficio 06. La Sra. Marjorie Mora Gutiérrez, Directora de la Escuela República de Corea presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

Sirva la misiva para saludarles y desearles muchos en sus proyectos propuestos. En nuestra Institución todos los años participamos en una actividad que el MEP, propuso para trabajar con los niños su habilidad y creatividad, este es el FESTIVAL ESTUDIANTIL DE LAS ARTES (FEA). El año pasado nuestros estudiantes participaron y ganaron y muy orgullosamente representaron a la Región de Aguirre a nivel nacional. Para este año estamos trabajando una vez más con otros estudiantes de nuestra escuela, pero estamos dándoles la oportunidad a aquellos niños de bajos recursos económicos, porque ellos también merecen una oportunidad a pesar de sus adversidades.

Por tal razón, muy humildemente y sabiendo la gran responsabilidad que ustedes tienen para con la niñez de Quepos, conociendo las ayudas que ustedes han brindado a otras instituciones, le pedimos ayuda para estos niños de nuestro Cantón y comunidad en este curso lectivo, esta ayuda se refiere a los trajes que ellos necesitan. La cantidad de estudiantes son 24 niñas y 12 niños.

Se adjunta factura proforma donde se indica que el valor por cada traje para niña es de €60000 y cada traje para niño es de €30000.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Indicar a la Sra. Mora Gutiérrez que en vista de la situación económica que está atravesando actualmente el municipio no es factible brindar la colaboración solicitada. 5 votos.

Oficio 07. La Sra. Rosa Nery Domínguez Cubillo presenta al Concejo Municipal lo siguiente: “En relación al Acuerdo 1 Artículo Sexto de Correspondencia mediante Sesión Ordinaria 186-2012 del 10 de abril del año 2012 para el caso que nos ocupa reza:

Remitir el escrito a la Administración el escrito de las Sras. Domínguez Cubillo para que se realice la inspección respectiva y se informe a este concejo municipal en termino de quince días. 5 votos.

En relación a ello a la fecha de hoy 11 de junio del año 2012, la Administración no se ha pronunciado al respecto aun así cuando el administrado ha cumplido con los requisitos de Ley para la Segregación respectiva y tiene en trámite la inscripción del plano catastrado bajo la boleta 1- 2724644, el cual necesita el trámite de visado municipal para la inscripción, ya que recordemos que la finca municipal 6-51406-000, inscrita el 10 de Setiembre de 1993, arrastra una gran cantidad de planos por posesión, para evitar las dobles inmatriculaciones, las Sras. Domínguez están realizando la inscripción catastral, ajustadas a la realidad, y amparadas en la documentación que respalda ese acuerdo, solicitan la autorización de la segregación de ese lote y previo a ello el otorgamiento del visado respectivo.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Domínguez Cubillo a la Administración para que brinde formal respuesta a la interesada e informe a éste Concejo. 5 votos.

Oficio 08. El suscrito, Filipo Incera Castro, de calidades conocidas en el expediente administrativo como representante legal de Inmobiliaria Nos Plus Ultra S.A., con cédula jurídica No. 3-101-423987, deseo manifestar lo siguiente:

- Que el suscrito presentó en el tiempo de ley un Recurso de Revocatoria y Apelación en contra del acuerdo No. 08 de la sesión ordinaria No. 173-2012, celebrada el 07 de febrero de 2012, en el cual se rechaza el permiso de uso de suelo presentado.
- Luego, en sesión ordinaria No. 182-2012 del 20 de marzo del 2012 mediante acuerdo No. 10, se rechaza este recurso de revocatoria y apelación. Por tal motivo, se eleva la apelación al Tribunal Contencioso Administrativo para que se resuelva las formalidades pertinentes.
- Seguidamente, mediante resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, a las trece horas y veintiséis minutos del 10 de mayo del año dos mil doce, se ordena a este honorable Concejo Municipal a emplazar las partes involucradas en este proceso y a emitir un acuerdo en donde se acojan los Recursos de Revocatoria y Apelación presentados por Sifor del Rocío S.A., Inmobiliaria Zaragata S.A., inmobiliaria Playa Linda S.A. y Filipo Incera Castro.

Cabe destacar que los Recursos de Revocatoria y Apelación presentados ante este Concejo Municipal corresponden a 6 sujetos en este proceso: 4 personas jurídicas y 2 personas físicas. Las mismas las detalló a continuación:

Inmobiliaria Non Plus Ultra S.A. cédula jurídica No. 3-101-423987

Sifor del Rocío S.A., cédula jurídica No. 3-101-417767

- Inmobiliaria Zaragata S.A., cédula jurídica No. 3-101-405274

- Inmobiliaria Playa Linda S.A., cédula jurídica No. 3-101-423820

Filipo Incera Castro, en su calidad personal, cédula de identidad No.1-0931-0160

Rafael Ángel Incera Aguilar, en su calidad personal, cédula de identidad No.1-0466-0173

Por lo anteriormente descrito, se conoce que este Concejo Municipal toma un acuerdo en atención de la resolución anteriormente citada y se excluye del mismo la adopción de un acuerdo o resolución que admita los recursos de apelación interpuestos por las siguientes partes: ***Inmobiliaria Non Plus Ultra S.A.*** y ***Rafael Ángel Incera Aguilar***, por lo que formalmente aun se encuentran pendientes.

Cabe destacar, que el Concejo Municipal debe actuar conforme la ley lo indica, siendo que en los procesos de jerarquía impropia (apelaciones) ante el Tribunal Contencioso Administrativo, se debe de aplicar el artículo 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo que establece lo siguiente:

"1) La apelación contra los acuerdos que emanen del concejo municipal, ya sea directamente o con motivo de la resolución de recursos en contra de acuerdos de órganos municipales jerárquicamente inferiores, deberá ser conocida y resuelta por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

2) Una vez interpuesto el recurso de apelación, ***la municipalidad elevará los autos al conocimiento del Tribunal, previo emplazamiento a las partes y demás interesados, por el plazo de cinco días, quienes deberán señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo.***"

El Concejo Municipal no puede alegar ignorancia de la ley y más bien lo que están causándole al administrado es un perjuicio, obstruyéndole el acceso a la justicia y violentando la ley No. 8220 y derechos fundamentales.

Debido a todo lo descrito anteriormente, solicito amablemente que este Honorable Concejo Municipal adopte un nuevo acuerdo o resolución en el cual se admita los recursos de apelación interpuestos por: ***Inmobiliaria Non Plus Ultra S.A.***, conforme lo establece el artículo No. 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Para cualquier gestión o respuesta por parte de la administración, solicito se notifique al número de fax 2256-7712 ó por correo certificado al apartado 411-1000 San José. Solicito se proceda conforme.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Informar al señor Filipino Incera Castro, en su calidad de representante de Inmobiliaria Nos Plus Ultra, S.A., lo siguiente:

- a) Que su representada no fue incluida en el acuerdo de este Concejo dictado a raíz de la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo las trece horas y veintiséis minutos del diez de mayo del año dos mil doce, debido a que en dicha resolución Inmobiliaria Nos Plus Ultra, S.A., no fue considerada para ese efecto;
- b) Que, en todo caso, el citado Tribunal, en resolución de las de las trece horas veintinueve minutos del seis de junio de dos mil doce, en la que emplazó a todas las partes para que emitieran alegatos de conclusiones de previo al dictado de la sentencia, incluyó a su representada, teniéndola entonces como tácitamente emplazada y apersonada al proceso; y
- c) No obstante lo anterior y a efecto de subsanar la omisión en el orden de que a la fecha su representada no ha sido emplazada por este Concejo Municipal, se resuelve: Se admite el recurso de apelación interpuesto por Inmobiliaria Nos Plus Ultra, S.A., contra el acuerdo No.08 del Artículo Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria 173-2012, para ser conocido por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de jerarca impropio (expediente 12-001672-1027-CA-7). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 2° del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que se apersona y señale lugar para oír notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el apercibimiento de que si lo omiten, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá, si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 04 de diciembre del 2008)" Esta Municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Oficio 09. El suscrito **Rafael Ángel Incera Aguilar**, mayor, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad número uno - cuatrocientos sesenta y seis - ciento setenta y tres (1-0466-0173), atento manifiesto:

- Que el suscrito presentó en el tiempo de ley un Recurso de Revocatoria y Apelación en contra del acuerdo municipal No. 05 de la sesión ordinaria No. 173-2012, celebrada el 07 de febrero de 2012, en el cual se rechaza el permiso de uso de suelo presentado.
- Luego, en sesión ordinaria No. 182-2012 del 20 de marzo del 2012 mediante acuerdo No. 14, se rechaza este recurso de revocatoria y apelación. Por tal motivo, se eleva la apelación al Tribunal Contencioso Administrativo para que se resuelva las formalidades pertinentes.
- Seguidamente, mediante resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera, a las trece horas y veintiséis minutos del 10 de mayo del año dos mil doce, se ordena a este honorable Concejo Municipal a emplazar las partes involucradas en este proceso y a emitir un acuerdo en donde se acojan los Recursos de Revocatoria y Apelación presentados por Sifor del Rocío S.A., Inmobiliaria Zaragata S.A., Inmobiliaria Playa Linda S.A. y Filipino Incera Castro.
- Cabe destacar que los Recursos de Revocatoria y Apelación presentados ante este Concejo Municipal corresponden a 6 sujetos en este proceso: 4 personas jurídicas y 2 personas físicas. Las mismas las detalló a continuación:

- *Inmobiliaria Non Plus Ultra S.A. cédula jurídica No. 3-101-423987*
 - Sifor del Rocío S.A., cédula jurídica No. 3-101-417767
 - - Inmobiliaria Zaragata S.A., cédula jurídica No. 3-101-405274
 - - Inmobiliaria Playa Linda S.A., cédula jurídica No. 3-101-423820
- *Filipo Incera Castro, en su calidad personal, cédula de identidad No. 1-0931-0160*
- *Rafael Ángel Incera Aguilar, en su calidad personal, cédula de identidad No. 1-0466-0173*

Por lo anteriormente descrito, se conoce que este Concejo Municipal toma un acuerdo en atención de la resolución anteriormente citada y se excluye del mismo la adopción de un acuerdo o resolución que admita los recursos de apelación interpuestos por las siguientes partes: **Rafael Ángel Incera Aguilar e Inmobiliaria Non Plus Ultra S.A.**, por lo que formalmente aun se encuentran pendientes.

Cabe destacar, que el Concejo Municipal debe actuar conforme la ley lo indica, siendo que en los procesos de jerarquía impropia (apelaciones) ante el Tribunal Contencioso Administrativo, se debe de aplicar el artículo 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo que establece lo siguiente:

- 1) *La apelación contra los acuerdos que emanen del concejo municipal, ya sea directamente o con motivo de la resolución de recursos en contra de acuerdos de órganos municipales jerárquicamente inferiores, deberá ser conocida y resuelta por el Tribuna/ de lo Contencioso-Administrativo.*
- 2) *Una vez interpuesto el recurso de apelación, la municipalidad elevará los autos al conocimiento del Tribunal, previo emplazamiento a las partes y demás interesados, por el plazo de cinco días, quienes deberán señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo."*

El Concejo Municipal no puede alegar ignorancia de la ley y más bien lo que están causándole al administrado es un perjuicio, obstruyéndole el acceso a la justicia y violentando la ley No. 8220 y derechos fundamentales.

Debido a todo lo descrito anteriormente, solicito amablemente que este Honorable Concejo Municipal adopte un nuevo acuerdo o resolución en el cual se admita los recursos de apelación interpuestos por: **Rafael Ángel Incera Aguilar**, conforme lo establece el artículo No. 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Para cualquier gestión o respuesta por parte de la administración, solicito se notifique al número de fax 2256-7712 ó por correo certificado al apartado 411-1000 San José. Solicito se proceda conforme.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Informar al señor Rafael Ángel Incera Aguilar lo siguiente:

- a) Que su persona no fue incluida en el acuerdo de este Concejo dictado a raíz de la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo las trece horas y veintiséis minutos del diez de mayo del año dos mil doce, debido a que en dicha resolución Rafael Ángel Incera Aguilar no fue considerado para ese efecto;
- b) Que, en todo caso, el citado Tribunal, en resolución de las de las trece horas veintinueve minutos del seis de junio de dos mil doce, en la que emplazó a todas las partes para que emitieran alegatos de conclusiones de previo al dictado de la sentencia, incluyó a su persona, teniéndola entonces como tácitamente emplazada y apersonada al proceso; y
- c) No obstante lo anterior y a efecto de subsanar la omisión en el orden de que a la fecha Usted no ha sido emplazado por este Concejo Municipal, se resuelve: Se admite el recurso de apelación interpuesto por Rafael Ángel Incera Aguilar contra el acuerdo No.05 del Artículo Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria 173-2012, para ser conocido por la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de jerarca impropio (expediente 12-

001672-1027-CA-7). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 2° del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que se apersona y señale lugar para oír notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo el apercibimiento de que si lo omiten, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá, si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 04 de diciembre del 2008)" Esta Municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Oficio 10. La Ing. Shelem Castro Vásquez presenta Oficio No. 38 ICSC-2012. Asunto: Retiros del Plan Regulador para realizar un Proyecto de Casa de Habitación Crystales de Colores:

"Según Plan Director Urbano del Cantón de Aguirre (PDU), publicado en la Gaceta N° 116 del 18 de junio, la propiedad numero P- 662367-2000 (anexo 1), ubicada en Valle Pura Vida, camino a Manuel Antonio de Quepos de Aguirre, su uso de suelo cae en Protección Forestal y se pretende realizar un Proyecto de una Casa de Habitación propiedad de Crystales de Colores.

En esta zona se estipula que se regule la construcción de obras, con el fin de proteger los predios en la parte forestal, se permite el uso residencial unifamiliar y multifamiliar de baja cobertura y densidad, en este caso se realizara una Casa de Habitación de no más de 180m2 aproximadamente. Su cobertura máxima no excede del 11% del área del lote, por lo que se categoriza el proyecto de baja densidad y cobertura.

En el artículo 25 del Plan Regulador Urbano indica *"se permitirá el desarrollo de actividades y la construcción compatibles con la zonificación, aún cuando no cumplan los requisitos mínimos de frente y superficie del lote"*. Debido que dicha propiedad fue inscrita antes del la promulgación del Plan Regulador vigente se le solicita apegarse al artículo 34 de dicho Plan Regulador, con el fin de solicitar que los retiros se realicen proporcional al área del lote, ya que si no cumple con el área mínima requerida en esta zona, es imposible e ilógico poder cumplir con los retiros solicitados en la zonificación actual. Dicho artículo habla de respetar 1/3 del área del lote como zona de antejardín, el cual la planta ubicada actualmente cumple sobradamente con este retiro de 1/3 del tamaño de la propiedad. Ubicación adjuntada para su verificación (Anexo 2).

Por lo tanto se le indica a este honorable concejo que no se pretende evadir ningún tipo de regulación, si no tratar de cumplir con lo establecido en dicho Plan Regulador, pero si concientizar que la propiedad misma fue inscrita antes de dicha promulgación, por lo cual se solicita que los retiros se puedan realizar proporcional según el artículo antes mencionado, y así la administración poder dar el aval del permiso de Construcción, para las obras de Casa de Habitación de Crystales de Colores."

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio No. 38 ICSC-2012 de la Ing. Shelem Castro Vásquez a la Administración para que mediante el Departamento respectivo proceda a dar formal respuesta a la interesada. 5 votos.

Oficio 11. Los suscritos, Rocío Rodríguez Alfaro, mayor, casada una vez, empresaria, cédula dos- tres nueve dos- cero cero cinco; vecina Puntarenas, ciento veinticinco metros este de la terminal del Ferry a Tambor, Alberto Pérez Guillen, mayor, ingeniero industrial, casado una vez, cédula uno- uno cero dos nueve- cinco cero cinco, vecino San José, Santa Ana Rio de Oro, Urbanización Río Oro casa seis y Hannno Schwarz, con un solo apellido en razón de la nacionalidad, mayor,

casado una, matemático, pasaporte tres seis cuatro uno cero seis siete, vecino de Heredia, Real Santa María oeste casa nueve uno, en nuestra condición de Directores designados por los fundadores de la *FUNDACIÓN OCÉANO AZUL PESCA SOSTENIBLE*, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con la cédula jurídica número 3-006-655618, con el mayor respeto nos apersonamos a manifestar y solicitar:

En el contexto de encuentros formales e informales entre un grupo de empresarios ligados con la actividad pesquera y acuícola nacional, nos avocamos durante varios meses al análisis de los diversos factores que inciden en el desarrollo positivo y sustentable de la actividad pesquera, habiendo detectado la imperiosa necesidad de estructurar estrategias y acciones que coadyuven en el logro del noble postulado del Desarrollo Sostenible de la actividad pesquera y acuícola.

Producto de esos encuentro, nos es grato hacer del conocimiento del Honorable Consejo Municipal, que mediante escritura pública otorgada ante el Notario José Antonio Reyes Villalobos, a las 17:00 horas del 24 de febrero de 2012, se constituyó la *FUNDACIÓN OCÉANO AZUL PESCA SOSTENIBLE*, por determinación de las personas físicas y jurídicas que comparecieron en ese acto, definiendo que el asiento domiciliar de la mencionada fundación lo es el Cantón de Aguirre de la Provincia de Puntarenas, propiamente doscientos metros al Este el Gimnasio del INVU.

La Fundación creada, procura favorecer el desarrollo y dignificación del pescador y la actividad pesquera, motivación que permitió concretar el objeto de la fundación en los siguientes términos:

"CUARTO: OBJETO: *La fundación tendrá como objeto: a) El fomento de los valores, metas, objetivos y estrategias de la Pesca Responsable para el aprovechamiento sostenible de las poblaciones sanas de las especies objeto de captura mediante la técnica del Palangre, b) El estudio, la promoción, perfeccionamiento y reconocimiento de las prácticas sostenibles en la actividad pesquera doméstica e internacional, en todas sus fases; c) La dignificación de la imagen, vida y justa retribución de las comunidades ligadas a las pesquerías de palangre.; d) el apoyo asociativo y trabajo conjunto hacia el fortalecimiento de las acciones a cargo de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, relacionadas con el manejo doméstico e internacional, en el contexto eco-regional y eco sistémico de las pesquerías de palangre, la conservación y aprovechamiento de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios; e) La investigación científica asociada con el manejo y gestión de la pesca y la actividad pesquera de palangre; f) el impulso de las cadenas de comercialización que valoricen el esfuerzo de la actividad pesquera sostenible; g) la formación de los actores en la actividad pesquera hacia la pesca responsable y las mejores prácticas pesqueras sostenibles; j) el fortalecimiento de los esquemas y sistemas que garanticen la adopción e implementación de medidas de ordenamiento pesquero fundamentadas en criterios científicos, económicos y sociales; k) la promoción de eco-etiquetados que valoricen el esfuerzo de los actores en la actividad pesquera por mantener estándares sustantivos de pesca responsable; l) la erradicación de la pesca ilegal, no regulada y no reportada y m) en general, los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico a todas las actividades pesqueras de palangre en las que se encuentren inmersos los pescadores y a la valorización del producto por los consumidores, de manera que se obtengan resultados de sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros y se fomenten las prácticas que favorezcan el aprovechamiento de esos recursos por las presentes y futuras generaciones."*

Todos los cuales se asocian íntimamente con los mejores deseos de desarrollo para los pueblos costeros del país.

Al tenor de lo que dispone el artículo 11 de la Ley número 5338 del 28 de agosto de 1973, Ley de Fundaciones, nos apersonamos a solicitar al Honorable Concejo Municipal de Aguirre, el nombramiento de su representante para conformar la Junta Directiva de la Fundación.

Reconocido el espíritu ciudadano, empeño y profesionalismo, pero a la vez el profundo conocimiento de la temática de sostenibilidad aplicada a la Pesca, hemos solicitado al Ingeniero Max Polini Sequeira, quien es mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de Quepos, con cédula de identidad número uno - cuatrocientos diez y nueve- mil doscientos cuarenta y cinco, que acepte representar los intereses de la Nación en las manos del Consejo Municipal dentro de nuestra Fundación, sabedores de las virtudes del señor Polini Sequeira, razón por la cual nos atrevemos a solicitar del Honorable Consejo que el nombramiento de su representante recaiga en el Ingeniero Polini Sequeira, para lo cual adjuntamos su hoja de vida. No omitimos manifestar que tal y como se evidencia de la nota adjunta, la postulación del Ing. Polini Sequeira le fue consultada al mencionado profesional y éste, con particular desprendimiento y alto compromiso, aceptó esta postulación.

Por lo expuesto, nos permitimos reiterar la solicitud de nombramiento como Representante de la Municipalidad de Aguirre en la Fundación Océano Azul Pesca Sostenible, al Ing. Max Polini Sequeira.

Con el objetivo dicho, adjuntamos los atestados relativos a la existencia y vigencia de la Fundación que representamos, así como los propios del Ing. Polini Sequeira, señalando para notificaciones el Fax 2232-4651.

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Nombrar como representante para conformar la Junta Directiva de la Fundación Océano Azul Pesca Sostenible al Sr. Max Polini Sequeira y se le solicita al mismo mantener informado a éste Concejo Municipal de su participación. Aprobado. 5 votos.

Oficio 12. El Sr. Leonardo Solís Varela, Gestor Ambiental del Ministerio de Salud mediante Oficio PC-ARS-A-318-2012 solicita el préstamo del vídeo beam para ser utilizado el 13 de junio de 2012 de 8:00am a 12:00md en una actividad de interés cantonal.

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Solís Varela. Aprobado. 5 votos.

Oficio 13. El Sr. José Rafael León Mora, Presidente de Coopesilencio presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por medio de la presente, les saludo y les deseo éxitos en sus actividades en beneficio de nuestro cantón. Aprovecho la oportunidad para invitarles a que nos acompañen al acto de inauguración de la III Feria Nacional de la Gallina Criolla, a realizarse el próximo viernes 15 de los presentes en nuestra comunidad a partir de las 2:00 p.m.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Damos por recibida la invitación, asimismo se solicita a la Administración que coordine el transporte para los miembros del Concejo el día sábado 16 de junio de 2012 al ser las 14:00 horas, saliendo de la Municipalidad. Aprobado. 5 votos.

Oficio 14. El Sr. Moisés Ruíz Gutiérrez, Director de la Escuela El Silencio presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Estimados señoras y señores, espero que el Dios del Cielo, les continúe dando la suficiente fuerza y capacidad para continuar con ese el espíritu de cooperación que siempre han mostrado por resolver los problemas de nuestras comunidades.

Me dirijo a ustedes con todo respeto para informarles que tres de los miembros de la Junta de Educación de la Escuela El Silencio han presentado su respectiva renuncia en la sesión del

miércoles 23 de mayo, por motivos de traslado de comunidad y otros porque su trabajo o situaciones personales no les permite asistir a las sesiones. (Acta 6-2012, Artículo 2), por lo cual les solicito hagan nombramiento de sustitución de dichas personas.

Los siguientes nombres de quienes que han presentado la respectiva renuncia:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>Puesto</u>
Elberth Jiménez Chinchilla	Vocal 2
Freiner Jara Montenegro	Vocal 1
Gradely Astúa Mora	Secretaria
Grettel León Jiménez	Vicepresidente

A continuación les transcribo la terna que respetuosamente les solicito consideren para su elección, ya que su compromiso con la institución es indiscutible.

- Juan Carlos Bejarano Calero, cédula 6-0256-0156
- Lorena Castillo Montiel, cédula 5-0246-0052
- Grettel Narváez Cerdas, cédula 7-0141-0116
- Marcos Chacón Garita, cédula 6-0311-0005

Agradeciéndoles por el valioso trabajo que realizan en bien de nuestro Cantón e instándoles a que continúen por el camino del bien comunal.”

Acuerdo No. 14: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela El Silencio a Juan Carlos Bejarano Calero, cédula 6-0256-0156, Lorena Castillo Montiel, cédula 5-0246-0052, Grettel Narváez Cerdas, cédula 7-0141-0116 y Marcos Chacón Garita, cédula 6-0311-0005 e indicarles que deberán presentarse a la próxima Sesión Ordinaria a realizarse el martes 19 de junio de 2012 para la respectiva juramentación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio 301-ALC-2012: “Quien suscribe Isabel León Mora en calidad de alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre mediante este oficio les solicito autorización para firmar documentación referente a des-inscripción de planos P-566021-1984 y P-566022-1984, en la Zona Marítimo Terrestre de Barú, distrito Savegre, cantón Aguirre, de la provincia de Puntarenas, los cuáles nunca generaron derechos de concesión sobre ninguno de los lotes, ya que desde el año 1985 se constituyó en este sitio el Refugio de Vida Silvestre Finca Barú del Pacífico, lo anterior por requerirlo así la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas de ACOPAC, con el fin de continuar con el proceso de aprobación del Plan General de Manejo del refugio Nacional de Vida Silvestre de categoría Mixto Hacienda Barú.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Autorizar a la Sra. Alcaldesa a.i. Municipal a firmar documentación referente a des-inscripción de planos P-566021-1984 y P-566022-1984, en la Zona Marítimo Terrestre de Barú, Distrito Savegre, cantón Aguirre, de la provincia de Puntarenas. 5 votos.

Informe 02. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio 306-ALC-2012:

“Quien suscribe Isabel León Mora en calidad de alcaldesa a. i. de la Municipalidad de Aguirre en observancia de lo dispuesto mediante acuerdo N° 11 del artículo Quinto Informes, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria N° 040-2010, celebrada el 21 de Setiembre de 2010, esta alcaldía les informa que se procedió a realizar un levantamiento topográfico de la propiedad con folio real N° 6-009416-000, por parte del Departamento de Topografía de esta Corporación Municipal, dando como resultado un mapa del sitio (del cual se adjunta copia) donde se detallan 80 lotes con distinta medida en correspondencia con la realidad de la zona, con base a ese mapa de sitio se realiza el avalúo correspondiente a cada lote por parte del Ingeniero Mario Solano, quien es el encargado del Departamento de Bienes Inmuebles, estableciendo el valor tanto del terreno como de las estructuras presentes en cada lote (viviendas) con la salvedad de que en algunos lotes las estructuras presentes no son valuadas por estar en muy mal estado.

Adicionalmente se realiza estudio socio económico de los pobladores de la zona por parte del Msc. Juan Carlos Laclé M., funcionario de la subgerencia de Desarrollo Social del IMAS (del cual se adjunta copia).

De dichos estudios se toma como muestra un número de 36 lotes, con los que se podría dar inicio al proceso de venta y escrituración según lo establecido en el artículo 62 del Código Municipal vigente y utilizando como modelo algunas de las pautas establecidas por el anterior Código Municipal, con el compromiso por parte de los vecinos de respetar el mapa de sitio elaborado, así como el ancho de calle y de acera, estos lotes según su ubicación en el mapa de sitio son: n°1, n°20, n°22, n°23, n°24, n°25, n°27, n°28, n°29, n°30, n°33, n°35, n°36, n°38, n°39, n°40, n°41, n°42, n°49, n°50, n°51, n°53, n°54, n°56, n°62, n°65, n°66, n°69, n°70, n°71, n°72, n°73, n°77, n°78, n°79 y n°80, asimismo se realizó con base en el monto del terreno por avalúo un aproximado de pago mensual a veinte años plazo con un interés de tres por ciento anual como se detalla en la documentación adjunta.

Lo anterior se presenta para su consideración y posterior aprobación con el fin de dar solución a los requerimientos de legalización de al menos 80 familias de nuestro cantón.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 306-ALC-2012 y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 03. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta el Informe-002-2012 del Sr. Carlos Vargas Berrocal, Asistente de Catastro y Topografía:

“Por medio de la presente me permito brindar informe sobre la situación del Barrio del C.N.P. La finca ubicada en el barrio del C.N.P., entre la ruta nacional 235 y la costanera sur, es propiedad de la Municipalidad de Aguirre y es parte del folio real 6009416-000 con plano madre P-0437664-1997, dicha propiedad está siendo habitada por unas 80 familias y existe un diseño elaborado por el Departamento de Catastro y Topografía de esta municipalidad, donde claramente existe la necesidad de la declaratoria de 370 metros lineales de terreno para calle pública. Como todos sabemos es de interés municipal poner a derecho a cada una de estas familias, para lo cual requerimos que el Concejo Municipal se pronuncie mediante declaratoria de calle pública los accesos anteriormente mencionados, lo anterior con fundamento a lo siguiente.

Los accesos indicados en el diseño de sitio han sido usados por más de 10 años como caminos públicos art.32 y 33 Ley General de caminos públicos (caminos de hecho).

En los archivos municipales consta diseño de sitio desde el momento que fueron ubicadas estas familias donde reza que los caminos han sido indicados como calles públicas art.7 Ley de construcciones.

Los caminos aquí indicados tienen una característica muy especial que los hacen ser accesos públicos por cuanto se comunican y entroncan con rutas públicas en los dos extremos.

En sentencia 03145 expediente 94006047-0007-CO, Sala Constitucional. La sala en sentencia No.2306-91 de las 14:45 horas del seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno dijo:

El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o casos públicos o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometido a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, estos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravámenes en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye los interdictos para recuperar el dominio.

Está demostrado con prueba fehaciente que los accesos de este Barrio son de utilidad y del libre tránsito de los vecinos y que de hecho son terrenos en posesión de ellos mismos como bienes de uso público de forma integral.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Informe-002-2012 del Sr. Carlos Vargas Berrocal, Asistente de Catastro y Topografía y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Informe 04. Dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre, firman el dictamen los Regidores Juan Vicente Barboza Mena, Gerardo Madrigal Herrera, Osvaldo Zárate Monge y Margarita Bejarano Ramírez:

“La Comisión entra a conocer solicitud de la señora Rosemary Barberena Oporto, mayor, soltera, empresaria, portadora de la cédula de identidad número 6-0101-0097, vecina de Quepos; para que se le autorice como titular de la Concesión numero 6-001102-Z-000, localizada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito de Quepos, Playa Espadilla, con un área de 249,00 metros cuadrados, de conformidad al plano catastrado P-0756354-2001, a ceder su derecho de concesión en favor de la sociedad CONDOHOTEL HACIENDA PACÍFICA S.A., con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno -cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, representada en este acto por el señor JEFFRY JOSÉ VALVERDE FERNÁNDEZ, mayor, casado una vez, vecino de Quepos, portador de la cédula de identidad número TRES - TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE -CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, en su condición de representante con facultades suficientes para este acto. Todo lo anterior en base al acuerdo #08, del artículo sexto Correspondencia, de la Sesión Ordinaria No. 197-2012 del 06 de junio de 2012.

RESULTANDO.

1. Que efectivamente en sesión ordinaria numero doscientos ochenta y cuatro celebrada el cinco de diciembre del dos mil uno, en el por tanto Artículo dos, el Concejo Municipal autoriza al señor Alcalde Aguirre a firmar el contrato de concesión entre esta Municipalidad y la señora

Rosemary Barberena Oporto, mayor, soltera, empresaria, portadora de la cédula de identidad número 6-0101-0097, vecina de Quepos.

2. Que el día 12 de diciembre del 2001, dicho contrato fue firmado entre las partes y enviado junto a la documentación que dio origen, al departamento de Concesiones del Instituto Costarricense de Turismo, el cual mediante la resolución razonada G-031-2002, del diez de enero del 2002, autorizó la protocolización de piezas e inscripción en el Registro General de Concesiones.

CONSIDERANDO.

1. Que la cláusula novena del contrato de Concesión establece claramente que para poder ceder, traspasar o gravar la Concesión debe de contar con la correspondiente autorización escrita por parte de la Municipalidad, Instituto Costarricense de Turismo o Instituto de Desarrollo Agrario, según corresponda, de igual forma este trámite se encuentra establecido en el artículo 58 del Reglamento a la ley 6043.

2. Que no encuentra esta comisión ningún impedimento para recomendar al Concejo Municipal autorizar la cesión de esta concesión por cumplir con los requerimientos establecidos dentro de la ley que rige la materia.

3. Que mediante certificaciones emitidas por el Licenciado Carlos Alberto Hernández Navarro, notario público con oficina abierta en Cartago, indica que el capital social de la beneficiaria, ha sido suscrito, pagado y se encuentra en manos de costarricenses en su totalidad.

4. Que ha quedado claramente establecido que la distribución del capital social de la compañía no contraviene lo solicitado en el artículo 25 del reglamento a la ley 6043. 5. Que de conformidad al acuerdo SJD-553-2007, tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión número 5480, artículo 5, Inciso I, del 31 de julio del 2007, no existe inconveniente alguno para la cesión de derechos de la concesión número 6-001102-Z-000, en los extremos solicitados por el titular de la misma.

POR TANTO.

La recomendación al Honorable Concejo Municipal sobre este asunto es:

1. APROBAR la solicitud de la señora Rosemary Barberena Oporto, mayor, soltera, empresaria, portadora de la cédula de identidad número 6-0101-0097, vecina de Quepos; para que se le autorice como titular de la Concesión número 6-001102-Z-000, localizada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito de Quepos, Playa Espadilla, con un área de 249,00 metros cuadrados, de conformidad al plano catastrado P-0756354-2001, a ceder su derecho de concesión en favor de la sociedad CONDOHOTEL HACIENDA PACÍFICA S.A., con cédula de persona jurídica número tres -ciento uno - cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, representada en este acto por el señor JEFFRY JOSÉ VALVERDE FERNÁNDEZ, mayor, casado una vez, vecino de Quepos, portador de la cédula de identidad número TRES - TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE - CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, en su condición de representante con facultades suficientes para este acto, PREVIA PRESENTACIÓN de la siguiente información:

a) Certificación de la Sociedad Involucrada.

b) Certificación del Registro Nacional de Concesiones a nombre de las personas físicas involucradas.

c) Certificaciones de la distribución del Capital Social con las calidades completas de los socios.

d) Copia certificada del libro de accionistas donde conste la distribución certificada.

e) Paz y salvo debidamente certificado del canon correspondiente a la concesión número 6-001102-Z-000, localizada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito de Quepos,

Playa Espadilla, con un área de 249,00 metros cuadrados, de conformidad al plano catastrado P-0756354-2001.

2. Una vez recibido la información solicitada en el inciso e) del punto anterior, proceder con el Archivo del Procedimiento de cancelación de concesión, comprobado que cumplió con los lineamientos estipulado en el acuerdo No II del Artículo Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria No.193-2012, en que se conoció el informe ALCM-077-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

3. TRASLADAR el expediente al Instituto Costarricense de Turismo, para su respectiva aprobación; para lo cual se comisiona a la Alcaldía Municipal, para que por medio del Departamento de Zona Marítima Terrestre, proceda con el trámite.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre. Aprobado. 5 votos.

Informe 05. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, firman el dictamen las Regidoras Matilde Pérez Rodríguez y Mildre Aravena Zúñiga y el Sr. Síndico Mario Parra Streubel:

“Reunida la Comisión Municipal de Becas en el Edificio Municipal a las 14:00 horas del 12 de junio de 2012 se hacen las siguientes recomendaciones:

- Activar el beneficio de beca a los siguientes estudiantes a partir de los meses que se señalan:

Febrero 2012:

- Fabián Alberto Aguilar Soto
- Yirania Vásquez Kraudy
- Juan Carlos Baca Alvarado
- Irene Castrillo Gamboa

Marzo 2012:

- Dagoberto Venegas Quesada

Abril 2012:

- Waldin Briones Sibas
- Lizbeth Arias Esquivel
- Hilary Mata Gutiérrez
- Melany Picado Torres

Mayo 2012:

- Nalyel Mata Rojas
- Maykel Alfaro Calvo
- Deiby Calvo Vega

Junio 2012:

- Naydelin Gómez Arguedas
- Josua Aguilar López
- Reiner Zúñiga Meza
- Alondra Chacón Arias
- Kenneth Cerdas Chavez

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el dictamen de la Comisión Municipal de Becas. Aprobado. 5 votos.

Informe 06. Dictamen CHHYP-04-2012 de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, firman el dictamen los Regidores Gerardo Madrigal Herrera, Juan Vicente Barboza Mena y Mildre Aravena Zúñiga:

“La Comisión de Hacienda y Presupuesto reunida el martes 12 de junio de 2012 a las catorce horas somete a estudio la Modificación Presupuestaria No.06-2012, la cual es por un monto de ¢46.480.734,67 (cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y cuatro colones con 67/100); la cual fue remitida a esta comisión para su estudio y posterior recomendación mediante acuerdo No.09, Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria No.199-2012, celebrada el 05 de junio de 2012:

- ¢46.480.734,67 (cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y cuatro colones con 67/100).
1. En dicha modificación se está incluyendo contenido al código presupuestario 5.02.15.0.02.01 de “Tiempo Extraordinario” del Programa II-15 Mantenimiento de Zona Marítima Terrestre por un monto de ¢134.000,00 (ciento treinta y cuatro mil colones con 00/100); asimismo se asignó contenido a las cargas sociales que generaría dicho tiempo extraordinario que sería de aproximadamente ¢36.623,00.
 2. También se está incluyendo contenido al código presupuestario 5.02.23.0.02.01 de “Tiempo Extraordinario” del Programa II-23 Seguridad y Vigilancia Comunal por un monto de ¢3.500.000,00 (tres millones quinientos mil colones con 00/100); asimismo se asignó contenido a las cargas sociales que generaría dicho tiempo extraordinario que sería de aproximadamente ¢956.550,00.
 3. De la misma manera se reforzó el código presupuestario 5.01.01.2.02.03 de “Alimentos y Bebidas” del Programa I Dirección y Administración Generales por un monto de ¢500.000,00 (quinientos mil colones con 00/100) para atención de comitivas por parte de la Alcaldía de ser necesarias”.
 4. También se asignó contenido al código presupuestario 5.01.01.2.99.04 de “Textiles y Vestuarios” del Programa I Dirección y Administración Generales por un monto de ¢3.000.000,00 (tres millones de colones con 00/100) así como también se asignó contenido al código presupuestario 5.02.03.2.99.04 de “Textiles y Vestuarios” del Programa II-03 Caminos y Calles por un monto de ¢2.000.000,00 (dos millones de colones con 00/100); ambos para la contratación de una empresa que brinde los servicios de Confección de Uniformes para los Empleados de la Municipalidad de Aguirre, para su respectiva dotación, según convención colectiva vigente.
 5. Además se asignó contenido al código presupuestario 5.02.07.1.04.06 de “Servicios Generales” del Programa II-07 de Mercados, Plazas y Ferias por un monto de ¢600.000,00 (seiscientos mil colones con 00/100); para la contratación de una empresa que brinde los servicios de fumigación del Mercado Municipal.
 6. Se asignó contenido al código presupuestario 5.02.09.1.07.01 de “Actividades de Capacitación” del Programa II-09 de Educativos, Culturales y Deportivos por un monto de ¢660.000,00 (seiscientos sesenta mil colones con 00/100); para la contratación por tres

meses de un instructor de apoyo para el programa Orquesta Municipal de Quepos, según compromiso municipal mediante Convenio de Cooperación y Fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM); asimismo en dicho programa se reforzó el código 5.02.09.1.07.02 “Actividades Protocolarias y Sociales” para actividades culturales diversas por un monto de €1.000.000,00 (un millón de colones con 00/100).

7. Se reforzó el código presupuestario 5.02.10.1.07.01 de “Actividades de Capacitación” del Programa II-10 Servicios Sociales y Complementarios por un monto de €800.000,00 (ochocientos mil colones con 00/100) para la contratación de un experto en Control Interno para capacitación tanto al Concejo Municipal como a la comisión administrativa municipal de control interno”.
8. En el Programa I-2 Auditoría Interna se reforzó el código presupuestario 5.01.02.1.04.02 de “Servicios Jurídicos” por un monto de €1.600.000,00 (un millón seiscientos mil colones con 00/100) para la continuidad de contratación de asesor legal de Auditoría Interna; asimismo se reforzó el código presupuestario 5.01.02.5.01.04 de “Equipo y Mobiliario de Oficina” por un monto de €500.000,00 (quinientos mil colones con 00/100) para la compra de aire acondicionado de Auditoría Interna, puesto que el equipo actual colapsó”.
9. En el Programa II-3 Caminos y Calles se reforzó el código presupuestario 5.02.03.1.01.02 de “Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario” por un monto de €5.966.351,25 (cinco millones novecientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y un colones con 25/100) para el inicio de obras en puente la Gallega quedando en dicho código un contenido final de 9.526.351,25; asimismo se reforzó el código presupuestario 5.02.03.5.02.02 de “Vías de Comunicación Terrestre” por un monto de €11.000.000,00 (once millones de colones con 00/100) para el inicio de obras en puente la Gallega quedando en dicho código un contenido final de 34.401.203,53.

Por último en dicha modificación se incluyó lo acordado por la Junta Vial Cantonal en sesión ordinaria No.50 del 03 de mayo de 2012 a en donde aprobaron modificar un monto de €14.227.210,42 (catorce millones doscientos veintisiete mil doscientos diez colones con 42/100), para asignar contenido al código presupuestario de la Unidad Técnica de Gestión Vial 5.03..02.II.2.01.01 denominado “Combustibles y lubricantes” por €6.000.000,00 para contenido presupuestario para compra de aceites, filtros, grasas, etc., para la Maquinaria Municipal para todo el año según concurso promovido por proveeduría Municipal; asimismo asignar contenido al código presupuestario de la Unidad Técnica de Gestión Vial 5.03..02.II.5.02.02 denominado “Vías de comunicación terrestre” por €8.227.210,42 para contenido presupuestario para materiales de “Puente las Brisas” y para “Alcantarillado en Paquita”, según concursos promovidos por proveeduría Municipal.

En esta modificación solamente hubo movimientos (disminuciones y aumentos) a nivel de partidas presupuestarias dentro del mismo Programa de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y los códigos a los cuales se les disminuyó recursos es por motivo de que dichos recursos quedarían ociosos o sin ejecutar en el 2012, en donde:

- Se disminuyó del rubro “Sueldos para Cargos Fijos” (del contenido de ocho meses de la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada así como dos meses de salario del Ingeniero coordinador de la UTGV puesto de que dicha plaza la asumió de manera interina la Ing. Jacqueline Leandro Masís) un monto de €7.062.434,18.

- Se disminuyó del rubro “Restricción al ejercicio liberal de la profesión” (del contenido de ocho meses de lo presupuestado por concepto del pago de dedicación exclusiva para la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada) un monto de ¢4.259.274,97.
- Se disminuyó del rubro “Decimotercer mes” (la proporción de ocho meses de la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada así como la proporción de dos meses de la plaza del Ingeniero coordinador de la UTGV puesto de que dicha plaza la asumió de manera interina la Ing. Jacqueline Leandro Masís) un monto de ¢588.300,77.
- Se disminuyó del rubro “Otros incentivos salariales” (la proporción de carrera profesional de ocho meses de la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada así como la proporción de dos meses de la plaza del Ingeniero coordinador de la UTGV puesto de que dicha plaza la asumió de manera interina la Ing. Jacqueline Leandro Masís) un monto de ¢975.338,00.
- Se disminuyó del rubro “Contribuc. Patrón. al Seguro de Salud de CCSS 9,25%” (la proporción de ocho meses de la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada así como la proporción de dos meses de la plaza del Ingeniero coordinador de la UTGV puesto de que dicha plaza la asumió de manera interina la Ing. Jacqueline Leandro Masís) un monto de ¢653.275,16.
- Se disminuyó del rubro “Contribuc. Patrón. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50%” (la proporción de ocho meses de la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada así como la proporción de dos meses de la plaza del Ingeniero coordinador de la UTGV puesto de que dicha plaza la asumió de manera interina la Ing. Jacqueline Leandro Masís) un monto de ¢35.312,18.
- Se disminuyó del rubro “Aporte Patrón. al Seguro de Pensiones de CCSS 4.75%” (la proporción de ocho meses de la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada así como la proporción de dos meses de la plaza del Ingeniero coordinador de la UTGV puesto de que dicha plaza la asumió de manera interina la Ing. Jacqueline Leandro Masís) un monto de ¢335.465,62.
- Se disminuyó del rubro “Aporte Patronal Regim.Obligatorio de Pens.Compl.1.5%” (la proporción de ocho meses de la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada así como la proporción de dos meses de la plaza del Ingeniero coordinador de la UTGV puesto de que dicha plaza la asumió de manera interina la Ing. Jacqueline Leandro Masís) un monto de ¢105.936,52.
- Se disminuyó del rubro “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3%” (la proporción de ocho meses de la plaza de Ingeniero Asistente de la Unidad Técnica de Gestión Vial que no ha sido llenada así como la proporción de dos meses de la plaza del Ingeniero coordinador de la UTGV puesto de que dicha plaza la asumió de manera interina la Ing. Jacqueline Leandro Masís) un monto de ¢211.873,02.
- Se Aumentó el rubro denominado “Combustibles y lubricantes” por ¢6.000.000,00 para contenido presupuestario para compra de aceites, filtros, grasas, etc., para la

Maquinaria Municipal para todo el año según concurso promovido por proveeduría Municipal.

- Se Aumento el rubro denominado “Vías de comunicación terrestre” por €8.227.210,42 para contenido presupuestario para materiales de “Puente las Brisas” y para “Alcantarillado en Paquita”, según concursos promovidos por proveeduría Municipal.

SESIÓN ORDINARIA No.199-2012

CELEBRADA EL 05-06-2012

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

Página 01

MODIFICACION PRESUPUESTARIA PROPUESTA N° 06, APROBADA SEGUN ART. N° , ACUERDO N° , CELEBRADA EN LA SESION

ORDINARIA N° , DEL DIA DE DEL 2012

PROGRAMA	SERVICIO	GRUPO	SUBGRUPO	REGLON	NOMBRE DEL SERVICIO	SALDO	SUMA QUE	SUMA QUE	NUEVO
							REBAJA	AUMENTA	
PARTIDA-SUBPARTIDA						DISPONIBLE			SALDO
2	15	1	.04	.06	Servicios Generales (Mantenimiento de Zona Marítimo Terrestre)	486.870,00	170.623,00	0,00	316.247,00
2	15	0	.01	.05	Tiempo Extraordinario (Mantenimiento de Zona Marítimo Terrestre)	321.137,72	0,00	134.000,00	455.137,72
2	15	0	.03	.03	Décimo Tercer Mes (Mantenimiento de Zona Marítimo Terrestre)	5.067.714,01	0,00	11.163,00	5.078.877,01
2	15	0	.04	.01	Contribuc. Patrón. al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Mantenimiento de Zona Marítimo Terrestre)	3.540.975,55	0,00	12.395,00	3.553.370,55
2	15	0	.04	.05	Contribuc. Patrón. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Mantenimiento de Zona Marítimo Terrestre)	191.404,09	0,00	670,00	192.074,09
2	15	0	.05	.01	Aporte Patrón. al Seguro de Pensiones de CCSS 4,75% (Mantenimiento de Zona Marítimo Terrestre)	1.778.196,46	0,00	6.365,00	1.784.561,46
2	15	0	.05	.02	Aporte Patronal Regim.Obligatorio de Pens.Compl.1.5% (Mantenimiento de Zona Marítimo Terrestre)	574.212,24	0,00	2.010,00	576.222,24
2	15	0	.05	.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Mantenimiento de Zona Marítimo Terrestre)	1.148.424,50	0,00	4.020,00	1.152.444,50
2	23	2	99	.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad (Seguridad y vigilancia comunal)	4.926.784,20	4.456,55	0,00	470.234,20
2	23	0	.01	.05	Tiempo Extraordinario (Seguridad y vigilancia comunal)	73.451,00	0,00	3.500,00	3.573.451,00
2	23	0	.03	.03	Décimo Tercer Mes (Seguridad y vigilancia comunal)	9.416.296,47	0,00	291.550,00	9.707.846,47
2	23	0	.04	.01	Contribuc. Patrón. al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Seguridad y vigilancia comunal)	7.361.103,66	0,00	323.750,00	7.684.853,66
2	23	0	.04	.05	Contribuc. Patrón. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Seguridad y vigilancia comunal)	397.897,50	0,00	17.500,00	415.397,50
2	23	0	.05	.01	Aporte Patrón. al Seguro de Pensiones de CCSS 4,75% (Seguridad y vigilancia comunal)	7.287.142,96	0,00	166.250,00	7.453.392,96
2	23	0	.05	.02	Aporte Patronal Regim.Obligatorio de Pens.Compl.1.5% (Seguridad y vigilancia comunal)	3.706.065,50	0,00	52.500,00	3.758.565,50
2	23	0	.05	.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Seguridad y vigilancia comunal)	1.193.692,48	0,00	105.000,00	1.298.692,48
1	.01	1	.01	.03	Alquiler de equipo de cómputo (Administración General)	7.832.749,50	3.500,00	0,00	4.332.749,50
1	.01	2	.02	.03	Alimentos y bebidas (Administración general)	0,00	0,00	500.000,00	500.000,00
1	.01	2	99	.04	Textiles y vestuario (Administración General)	500.000,00	0,00	3.000,00	3.500.000,00
2	.01	0	.02	.01	Tiempo Extraordinario (Aseo de Vías y Sitios Públicos)	5.471.222,20	0,00	2.000,00	3.471.222,20
2	.03	2	99	.04	Textiles y vestuario (Caminos y Calles)	362.000,00	0,00	2.000,00	2.362.000,00
2	.07	0	.02	.01	Tiempo extraordinario (Mercados, plazas y ferias)	945.678,33	600.000,00	0,00	345.678,33

2	.07	1	.04	.06	Servicios generales (Mercados, plazas y ferias)	418.933,00	0,00	600.000,00	1.018.933,00
2	.03	1	.05	.02	Viáticos dentro del país (Caminos y Calles)	6.490.550,00	2.460,00	0,00	4.030.550,00
2	.09	1	.07	.01	Actividades de capacitación (Educativos, culturales y deportivos)	0,00	0,00	660.000,00	660.000,00
2	.09	1	.07	.02	Actividades Protocolarias y Sociales (Educativos, culturales y deportivos)	1.266.855,39	0,00	1.000,00	2.266.855,39
2	.10	1	.07	.01	Actividades de capacitación (Servicios sociales y complementarios)	250.000,00	0,00	800.000,00	1.050.000,00
1	.02	1	.05	.01	Transporte dentro del país (Auditoría Interna)	1.500.000,00	1.100,00	0,00	400.000,00
1	.02	1	.05	.02	Viáticos dentro del país (Auditoría Interna)	1.000.000,00	500.000,00	0,00	500.000,00
1	.02	1	.04	.02	Servicios jurídicos (Auditoría Interna)	200.000,00	0,00	1.600,00	1.800.000,00
1	.02	2	.99	.03	Productos de papel, cartón e impresos (Auditoría Interna)	500.000,00	500.000,00	0,00	0,00
1	.02	5	.01	.04	Equipo y mobiliario de oficina (Auditoría Interna)	0,00	0,00	500.000,00	500.000,00
2	.03	5	.01	.02	Equipo de transporte (Caminos y Calles)	1.866.351,25	1.866,35	1,25	0,00
2	.03	5	.01	.04	Equipo y mobiliario de oficina (Caminos y Calles)	1.000.000,00	1.000,00	0,00	0,00
2	.10	1	.05	.02	Viáticos dentro del país (Servicios sociales y complementarios)	1.500.000,00	1.100,00	0,00	400.000,00
2	.17	1	.05	.02	Viáticos dentro del país (Mantenimiento de edificios)	3.000.000,00	2.000,00	0,00	1.000.000,00
2	.23	1	.05	.02	Viáticos dentro del país (Seguridad y vigilancia comunal)	1.749.200,00	1.000,00	0,00	749.200,00
2	.28	1	.01	.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario (Atención de emergencias cantonales)	5.000.000,00	5.000,00	0,00	0,00
2	.28	5	.02	.02	Vías de comunicación terrestre (Atención de emergencias cantonales)	5.000.000,00	5.000,00	0,00	0,00
2	.03	1	.01	.02	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario (Caminos y Calles)	3.560.000,00	0,00	5.966,35	9.526.351,25
2	.03	5	.02	.02	Vías de comunicación terrestre (Caminos y Calles)	23.401.203,53	0,00	11.000,00	34.401.203,53
3	.02.11	0	.01	.01	Sueldos para cargos fijos (Unidad Técnica Gestión Vial)	44.288.863,56	7.062,43	4,18	0,00
3	.02.11	0	.03	.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión (Unidad Técnica Gestión Vial)	17.049.847,75	4.259,27	4,97	0,00
3	.02.11	0	.03	.03	Decimotercer mes (Unidad Técnica Gestión Vial)	6.887.477,86	588.300,77	0,00	6.299.177,09
3	.02.11	0	.03	.99	Otros incentivos salariales (Unidad Técnica Gestión Vial)	2.877.160,00	975.338,00	0,00	1.901.822,00
3	.02.11	0	.04	.01	Contribuc. Patrón. al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Unidad Técnica Gestión Vial)	7.873.833,19	653.275,16	0,00	7.220.558,03
3	.02.11	0	.04	.05	Contribuc. Patrón. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Unidad Técnica Gestión Vial)	425.612,61	35.312,18	0,00	390.300,43
3	.02.11	0	.05	.01	Aporte Patrón. al Seguro de Pensiones de CCSS 4,75% (Unidad Técnica Gestión Vial)	4.043.319,75	335.465,62	0,00	3.707.854,13
3	.02.11	0	.05	.02	Aporte Patronal Regim. Obligatorio de Pens. Compl. 1,5% (Unidad Técnica Gestión Vial)	1.276.837,82	105.936,52	0,00	1.170.901,30
3	.02.11	0	.05	.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Unidad Técnica Gestión Vial)	2.553.675,63	211.873,02	0,00	2.341.802,61
3	.02.11	2	.01	.01	Combustibles y lubricantes (Unidad Técnica Gestión Vial)	786.670,00	0,00	6.000,00	6.786.670,00
3	.02.11	5	.02	.02	Vías de comunicación terrestre (Unidad Técnica Gestión Vial)	391.849,93	0,00	8.227,21	8.619.060,35
						208.741.259,64	46.480,734,67	46.480,734,67	208.741.259,64

MODIFICACION PRESUPUESTARIA PROPUESTA N° 06, APROBADA SEGUN ART. N° , ACUERDO N° ,
CELEBRADA EN LA SESION

ORDINARIA N° , DEL DIA DE DEL 2012

PROGR AMA	SERVI CIO	GRU PO	SUBGR UPO	RENG LON	NOMBRE DEL SERVICIO PARTIDA-SUBPARTIDA	SALDO DISPONIB LE	SUMA QUE REBAJA	SUMA QUE AUMENT A	NUEVO SALDO
2	15	1	.04	.06	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ZONA MARÍTIMO TERRESTRE)	486.870,00	170.623,00	0,00	316.247,00
2	15	0	.01	.05	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ZONA MARÍTIMO TERRESTRE)	321.137,72	0,00	134.000,00	455.137,72
2	15	0	.03	.03	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ZONA MARÍTIMO TERRESTRE)	5.067.714,01	0,00	11.163,00	5.078.877,01
2	15	0	.04	.01	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ZONA MARÍTIMO TERRESTRE)	3.540.975,55	0,00	12.395,00	3.553.370,55
2	15	0	.04	.05	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ZONA MARÍTIMO TERRESTRE)	191.404,09	0,00	670,00	192.074,09
2	15	0	.05	.01	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ZONA MARÍTIMO TERRESTRE)	1.778.196,46	0,00	6.365,00	1.784.561,46
2	15	0	.05	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ZONA MARÍTIMO TERRESTRE)	574.212,24	0,00	2.010,00	576.222,24
2	15	0	.05	.03	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ZONA MARÍTIMO TERRESTRE)	1.148.424,50	0,00	4.020,00	1.152.444,50
2	23	2	99	.06	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	4.926.784,20	4.456,55	0,00	470.234,20
2	23	0	.01	.05	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	73.451,00	0,00	3.500,00	3.573,45
2	23	0	.03	.03	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	9.416.296,47	0,00	291.550,00	9.707.846,47
2	23	0	.04	.01	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	7.361.103,66	0,00	323.750,00	7.684.853,66
2	23	0	.04	.05	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	397.897,50	0,00	17.500,00	415.397,50
2	23	0	.05	.01	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	7.287.142,96	0,00	166.250,00	7.453.392,96
2	23	0	.05	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	3.706.065,50	0,00	52.500,00	3.758.565,50
2	23	0	.05	.03	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	1.193.692,48	0,00	105.000,00	1.298.692,48
1	.01	1	.01	.03	PROGRAMA 1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	7.832.749,50	3.500,00	0,00	4.332.749,50
1	.01	2	.02	.03	PROGRAMA 1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	0,00	0,00	500.000,00	500.000,00
1	.01	2	99	.04	PROGRAMA 1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	500.000,00	0,00	3.000,00	3.500,00
2	.01	0	.02	.01	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS)	5.471.222,20	2.000,00	0,00	3.471.222,20
2	.03	2	99	.04	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (CAMINOS Y CALLES)	362.000,00	0,00	2.000,00	2.362,00
2	.07	0	.02	.01	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (MERCADO, PLAZAS Y FERIAS)	945.678,33	600.000,00	0,00	345.678,33
2	.07	1	.04	.06	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (MERCADO, PLAZAS Y FERIAS)	418.933,00	0,00	600.000,00	1.018.933,00
2	.03	1	.05	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (CAMINOS Y CALLES)	6.490.550,00	2.460,00	0,00	4.030.550,00
2	.09	1	.07	.01	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS)	0,00	0,00	660.000,00	660.000,00
2	.09	1	.07	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS)	1.266.855,39	0,00	1.000,00	2.266.855,39
2	10	1	.07	.01	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SERVICIOS SOCIALES Y COMPLEMENTARIOS)	250.000,00	0,00	800.000,00	1.050,00
1	.02	1	.05	.01	PROGRAMA 1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	1.500,00	1.100,00	0,00	400,00
1	.02	1	.05	.02	PROGRAMA 1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	1.000,00	500,00	0,00	500,00
1	.02	1	.04	.02	PROGRAMA 1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	200.000,00	0,00	1.600,00	1.800,00
1	.02	2	99	.03	PROGRAMA 1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	500.000,00	500.000,00	0,00	0,00

1	.02	5	.01	.04	PROGRAMA 1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	0,00	0,00	500.000,00	500.000,00
2	.03	5	.01	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (CAMINOS Y CALLES)	1.866.351,25	1.866.351,25	0,00	0,00
2	.03	5	.01	.04	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (CAMINOS Y CALLES)	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00
2	10	1	.05	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SERVICIOS SOCIALES Y COMPLEMENTARIOS)	1.500.000,00	1.100.000,00	0,00	400.000,00
2	17	1	.05	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS)	3.000.000,00	2.000.000,00	0,00	1.000.000,00
2	23	1	.05	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMUNAL)	1.749.200,00	1.000.000,00	0,00	749.200,00
2	28	1	.01	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL CANTÓN)	5.000.000,00	5.000.000,00		0,00
2	28	5	.02	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL CANTÓN)	5.000.000,00	5.000.000,00		0,00
2	.03	1	.01	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (CAMINOS Y CALLES)	3.560.000,00	0,00	5.966.351,25	9.526.351,25
2	.03	5	.02	.02	PROGRAMA 2 SERVICIOS COMUNALES (CAMINOS Y CALLES)	23.401.203,53	0,00	11.000.000,00	34.401.203,53
3	.02.11	0	.01	.01	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	44.288.863,56	7.062.434,18	0,00	37.226.429,38
3	.02.11	0	.03	.02	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	17.049.847,75	4.259.274,97	0,00	12.790.572,78
3	.02.11	0	.03	.03	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	6.887.477,86	588.300,77	0,00	6.299.177,09
3	.02.11	0	.03	.99	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	2.877.160,00	975.338,00	0,00	1.901.822,00
3	.02.11	0	.04	.01	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	7.873.833,19	653.275,16	0,00	7.220.558,03
3	.02.11	0	.04	.05	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	425.612,61	35.312,18	0,00	390.300,43
3	.02.11	0	.05	.01	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	4.043.319,75	335.465,62	0,00	3.707.854,13
3	.02.11	0	.05	.02	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	1.276.837,82	105.936,52	0,00	1.170.901,30
3	.02.11	0	.05	.03	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	2.553.675,63	211.873,02	0,00	2.341.802,61
3	.02.11	2	.01	.01	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	786.670,00	0,00	6.000.000,00	6.786.670,00
3	.02.11	5	.02	.02	PROGRAMA 3 INVERSIONES (VIAS DE COMUNICACION)	391.849,93	0,00	8.227.210,42	8.619.060,35
						208.741.259,64	46.480.734,67	46.480.734,67	208.741.259,64

La comisión recomienda: Aprobar en todos sus términos la Modificación Presupuestaria No.06-2012, la cual es por un monto de €46.480.734,67 (cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y cuatro colones con 67/100); la cual fue remitida a esta comisión para su estudio y posterior recomendación mediante acuerdo No.09, Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria No.199-2012, celebrada el 05 de junio de 2012; todo lo anterior según Oficio OMA-ILM-024-2012 de la Sra. Isabel León Mora Alcaldesa Municipal a.i., con fecha del 05 de junio de 2012 el cual fue presentado en la sesión Ordinaria No.199-2012, celebrada el 05 de junio de 2012.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Aprobar la Modificación Presupuestaria No. 06-2012 **con excepción** de los puntos 1 y 2 a saber: Punto 1 “Inclusión de contenido al código presupuestario 5.02.15.0.02.01 de “Tiempo Extraordinario” del Programa II-15 Mantenimiento de Zona Marítima Terrestre por un monto de €134.000,00 (ciento treinta y cuatro mil colones con 00/100); asimismo asignación de contenido a las

cargas sociales que generaría dicho tiempo extraordinario que sería de aproximadamente €36.623,00” y Punto 2 “Inclusión contenido al código presupuestario 5.02.23.0.02.01 de “Tiempo Extraordinario” del Programa II-23 Seguridad y Vigilancia Comunal por un monto de €3.500.000,00 (tres millones quinientos mil colones con 00/100); asimismo asignación de contenido a las cargas sociales que generaría dicho tiempo extraordinario que sería de aproximadamente €956.550,00.” Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Informe 07. Informe ALCM-094-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALC1-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-01A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580936, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se

ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-74-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizatorio de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 08. Informe ALCM-095-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-02A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580939, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la

Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-75-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente

administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al

terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 08: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 09. Informe ALCM-096-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-03A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580940, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.

- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-76-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.

2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los

elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 10. Informe ALCM-097-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-04A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580941, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.

- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-77-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 10: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 11. Informe ALCM-098-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-05A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580942, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio

socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-78-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde al ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 12. Informe ALCM-099-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-06A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580943, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no,

entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-79-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.

Acuerdo No. 12: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 13. Informe ALCM-100-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-07A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580944, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo.

Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-80-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 14. Informe ALCM-101-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-08A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580945, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la

viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-8I-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir

una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 14: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 15. Informe ALCM-102-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALC1-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-09A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580946, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.

- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-82-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 15: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 16. Informe ALCM-103-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-10A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580947, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio

socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-83-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde al ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 17. Informe ALCM-104-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-11A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580948, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no,

entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-84-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde al ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 17: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 18. Informe ALCM-106-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-13A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580950, S.A.

1. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo.

Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-86-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 19. Informe ALCM-107-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-14A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580951, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la

viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-87-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir

una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 19: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 20. Informe ALCM-108-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-15A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580952, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.

- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-88-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 21. Informe ALCM-109-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-16A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580953, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio

socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-89-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde al ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 21: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 22. Informe ALCM-110-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-17A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580954, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no,

entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-90-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 22: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 23. Informe ALCM-III-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-18A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580955, S.A.

1. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo.

Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-91-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 23: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 24. Informe ALCM-112-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-19A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580956, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la

viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-92-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir

una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 24: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 25. Informe ALCM-113-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-22A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580959, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.

- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-93-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 25: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 26. Informe ALCM-114-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-23A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580960, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio

socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-94-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde al ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 26: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 27. Informe ALCM-115-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-24A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580961, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al

respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.

- f) En el oficio DZMT-95-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizatorio de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 27: El Concejo acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 28. Informe ALCM-116-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-25A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580962, S.A.

1. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo.

Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-96-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 28: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 29. Informe ALCM-117-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-26A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580963, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.
- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la

viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.

- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-97-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir

una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 29: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 30. Informe ALCM-118-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio 275-ALCI-2012 de la Alcaldía Municipal, por cuyo medio se traslada el expediente PUPH-27A del Departamento de Zona Marítima Terrestre, referido a la solicitud de uso de suelo presentada por 3-101-580964, S.A.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”.
- b) La referida sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de cuatro mil metros cuadrados ubicada en Playa Hatillo, con el fin de realizar investigaciones, viabilidad ambiental, estudios de factibilidad del proyecto a realizar (ecodesarrollo), por un plazo de ocho meses. Adjuntó personería y copia de plano del lote.

- c) El Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en oficio DZMT-137-DE-2012 del 09 de abril de 2012, apercibió a la referida sociedad especifique el tipo de estudio, la naturaleza y el fin que se dará a la parcela, con el fin de descartar posibles afectaciones al medio ambiente.
- d) Mediante escrito fechado el 09 de abril de 2012, la sociedad se refirió a la solicitud de especificación del uso y señaló que corresponde a los siguientes: a) topográfico: investigaciones sobre la calidad y aprovechamiento del suelo para un desarrollo (eco proyecto) turístico habitacional en dicha playa, incluida la posibilidad de hacer una calle hasta playa Hatillo desde la carretera costanera sur; b) hídrico: investigaciones sobre la viabilidad desde el punto de vista hídrico del proyecto (abastecimiento) y mejora del acueducto existente inclusive su abastecimiento hasta la playa en mención; c) socioeconómico: sobre el beneficio socioeconómico de la inversión en este sector costero para sus habitantes, para el cantón en específico y para el inversionista; y d) ecológico: desde la óptica de la protección y apego a las normativas del MINAET, SETENA y la Constitución Política y leyes anexas, sobre el desarrollo sostenible u ecológicamente equilibrado para el beneficio de los habitantes y el Estado. Agrega que para los anteriores estudios se contará con una serie de profesionales de diferentes áreas, sin afectación ambiental, por lo que la naturaleza será exclusivamente de estudio didáctico y de campo. Añade que dichos estudios se presentarán al Concejo Municipal una vez hechos y concluidos.
- e) El Asesor Legal de la Municipalidad de Aguirre, Lic. Josué Salas Montenegro, rindió el dictamen 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012, en el que recomienda no aprobar el permiso solicitado por los siguientes argumentos: a) Lo aportado por la sociedad no se ajusta a los parámetros exigidos respecto a la transitoriedad y especificidad del uso solicitado. Estima en ese orden que la solicitud se enfoca en cuatro vertientes: topográfico, hídrico, socio económico y ecológico, y se limita en todos ellos a mencionar que la palabra investigación, sin profundizar cuáles son los métodos a utilizar, cómo los van a efectuar, qué tipo de máquinas utilizarán, si se efectuarán construcciones o no, entre otros; por lo que según la sana crítica racional, se considera que no especificó al respecto; b) Los artículos 5 y 6 del Manual deducen que los permisos de uso deben ser transitorios y específicos, de manera que definan concretamente el contenido, la forma y su objetivo, pues de conformidad con lo expresado se podría deducir si altera al ecosistema y su naturaleza, o si bien se encuentra viable para su otorgamiento (artículo 50 constitucional); y d) Finalmente, señala que la solicitud para el estudio socioeconómico no es aplicable al caso en concreto, en razón de que no es necesario para tal pretensión.
- f) En el oficio DZMT-98-DI-2012, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda no aprobar la solicitud, considerando los alcances del oficio 010-DLJ-2012 del 20 de abril de 2012 del Asesor Legal.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

Se estiman razonables las argumentaciones externadas por la Administración a través de la Asesoría Legal Departamento de Zona Marítima Terrestre como de su Asesoría Legal, y que concluyen en que no es recomendable el otorgamiento del permiso en los términos planteados por el solicitante.

No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a los argumentos recogidos en este informe en caso de rechazo, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta en caso de acoger la solicitud.”

Acuerdo No. 30: El Concejo Acuerda: Convocar a Sesión Extraordinaria con los interesados para conocer más a fondo los proyectos y tomar las medidas pertinentes el jueves 28 de junio de 2012 a las 16:00 horas. 5 votos.

Informe 31. Informe ALCM-119-2012 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 196-2012 del 22 de mayo de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el convenio de cooperación entre el ICT y la Municipalidad de Aguirre, enviado por la Alcaldía a través del oficio 315-ALC1-2012.

Revisado el expediente del convenio tenemos lo siguiente:

- a) Mediante el acuerdo No. 05 del artículo tercero de la sesión ordinaria No. 280 del 21 de abril de 2009, el Concejo autorizó al entonces Alcalde, señor Oscar Monge, a firmar el convenio de cooperación entre el ICT y la Municipalidad de Aguirre.
- b) Ambas instituciones suscribieron el citado convenio el 08 de agosto de 2009.
- c) Mediante oficio MPD-D-199-2012 del 09 de mayo de 2012, el ICT, a través de los funcionarios Ruth Alfaro Rojas y Luis López Acuña, solicitó a la Alcaldía Municipal informar la decisión de la Municipalidad de continuar o no la ejecución y compromisos asumidos en dicho convenio y otorgó hasta el 17 de junio de este año para que brinde la respuesta, caso contrario se procederá a rescindir el convenio.
- d) Mediante el acuerdo No. 05 del artículo sexto de la sesión ordinaria No. 194-2012 del 15 de mayo de 2012, el Concejo, en relación con el anterior oficio del ICT, solicitó a la Administración proceder conforme a derecho e informar al Concejo
- e) Finalmente, a través del citado oficio 315-ALCI-2012, la Alcaldía remite el convenio firmado con el ICT para ratificación.

Del anterior repaso de precedentes se deriva que lo que corresponde al Concejo es decidir si continúa o con la ejecución y compromisos adquiridos con la firma del convenio, caso contrario, optar por dejarlo sin efecto bajo la figura de la rescisión contractual.

Así las cosas, lo pertinente es tener claridad acerca de los alcances del instrumento y la capacidad de la Municipalidad para continuar con esos compromisos, de manera que, en caso positivo, decida mantenerlo, o, en caso negativo, rescindirlo.

Bastará el repaso de su contenido y la posición de la Administración para definir lo conveniente.”

Acuerdo No. 31: El Concejo Acuerda: Ratificar el Convenio de cooperación entre el ICT y la Municipalidad de Aguirre. Aprobado. 5 votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera:

“El Mercado Municipal de Quepos produce más de 50 millones de colones al año por concepto de arrendamiento de los locales a esta Municipalidad y lo que vemos en cuanto a inversión prácticamente es nulo, cada día el mercado se deteriora más, los desagües de aguas servidas y llovidas son un desastre en invierno y hasta se inunda a través de esas tuberías, los techos son un desastre, sin embargo no se aprestan en esta administración a hacer una inversión en cuanto a mantenimiento del mismo, pareciera ser que entre más feo y más deteriorado se vea es mejor para este Municipio.

Me interesa saber en qué se gasta todo este dinero, no solo como Regidor, sino también como Arrendatario. He visto una desesperación de parte de la Administración en cerrar locales porque tienen unos días atrasados como que si no hubiera plata para pagar lo poco que se hace ahí. Tenemos 5 meses del 2012 de que recogen las mensualidades y no veo inversión de ningún tipo, quiere decir que debe haber plata a montones, a no ser que la utilicen para pagar aumentos irregulares, disponibilidades y otros pluses salariales a los que no estamos obligados a pagar.

Por lo anteriormente expuesto mociono para que:

- 1- Se me informe del gasto del año 2011 del Mercado de Quepos, que la información contenga:
 - a- Salarios y cargas sociales, así como la lista de empleados cargados al Mercado y su salario mensual.
 - b- Gastos por mes en: electricidad, teléfono, agua y cualquier otro servicio que se pague

- c- Gastos por mes en Uniformes, baterías, papel higiénico, equipos de aseo: palo de pisos, ganchos y mechas, artículos de limpieza por línea, balas y desinfectantes.
- d- Cualquier otra línea de gasto no contemplada pero que la información que suministren sea debidamente especificada por mes y por línea.
- e- Cualquier inversión realizada en el mercado, como reparaciones, etc., por administración, y si es por contrato que presenten copia certificada de los documentos que demuestren el proceso de contratación y la demostración del respeto a la legislación vigente en materia de contratación administrativa.
- f- Que esta información me sea entregada en un plazo de 30 días naturales.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir la iniciativa del Regidor Madrigal Herrera a la Administración para que brinde el informe respectivo al Concejo Municipal. 5 votos.

Iniciativa 02. Iniciativa presentada por el Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera:

“En la sesión 189-2012 del 25 de abril del 2012 los Sres. José Antonio Zúñiga y Rosemary Barberena presentaron una solicitud expresa a este Concejo, la cual se remitió para su resolución al Asesor Legal Randall Marín.

En la sesión 197-2012 del 29 de Mayo del 2012, un mes y resto después, el Sr. Marín nos recomienda: "...que la Administración, a través de las dependencias involucradas según cada caso denunciado, realice la investigación correspondiente y emita el informe al Concejo, a partir del cual este órgano resolverá lo pertinente...".

El Concejo acordó, ".....acoger el Informe y solicitar a la administración que remita los informes pormenorizados en término de treinta días."

Compañeros y compañeras, es necesario que transcurran 34 días para hacer esta recomendación, no creen Ustedes que es una burla al administrado que pide información y la damos de esta forma, no creen Ustedes que pareciera se está protegiendo a alguien.

Ahora la administración se lleva 30 días y posiblemente el asesor legal otros treinta y 94 días estaremos diciendo no se qué al administrado.

Sé que la administración pública es sumamente lenta, pero me parece que en este caso somos nosotros los que estamos fallando e informes como este hay varios en el tapete y si todos van a venir de esta misma forma vamos a darte repuesta a los administrados seguramente el otro año.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO MOCIONO PARA QUE:

1- Por lo anteriormente expuesto mociono para que las asesorías que se le solicitan al Lic. Randall Marín lleven fecha de entrega que no sobrepase las dos semanas de tiempo y si necesita informes de la administración que los pida ocho días máximo después de conocido el acuerdo en la sesión correspondiente.

2- Que los informes solicitados que están en consulta al Sr. Marín sean agilizados en términos de una resolución y no de una solicitud de informes a la administración y sean entregados a la mayor brevedad posible.”

- La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora manifiesta lo siguiente:

“Yo no sé si Gerardo cree que aquí sólo estamos en disposición de contestar las denuncias que ustedes ponen, porque aquí estamos ahorita haciendo un esfuerzo primero por reducir personal, porque la gente se encargue de hacer su trabajo para lo que estamos aquí, que es para dar servicios a la comunidad para hacer las cosas que por Ley nos tocan. Desde hace bastantes meses por semana ustedes mismos nos presentan dos, tres, cuatro denuncias. Si quieren nos sentamos a contestar denuncias de Gerardo y se las damos en ocho días, pero eso sí, paralizamos el resto de

cosas porque aquí tenemos bastantes cosas que hacer y nosotros, si fuera que solamente los atendemos a ustedes pero aquí a como ustedes nos presentan denuncias tenemos 27000 administrados cada uno pidiendo cosas similares, metiendo recursos; aquí no hay máquinas, no hay robots, en el momento en que tengamos la capacidad de contratar robots que piensen con mucho gusto en ocho días les damos los informes.”

- **El Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo manifiesta lo siguiente:**

“A mí me cuesta creer que ese documento provenga directamente de don Gerardo porque no le conozco esa parte, a don Gerardo lo conozco hace años y él sabe cuál es mi forma de trabajar y la honestidad que yo le pongo al trabajo. No hace falta a veces para hacer valer una inquietud usar palabras que están fuera de lugar y ahí hay dos que son bastante lamentables; primero “una burla” o sea, dando a entender que porque yo tardo un mes o más de un mes me estoy burlando, yo no me burlo de nadie. Está bien la recomendación y la recibo con todo respeto, si le preocupa a usted, como le puede preocupar a cualquiera que hay mucho tiempo en resolver es totalmente admisible esa preocupación, pero eso no tiene nada que ver con una burla, y segundo mucho menos si ya pasa por lo ofensivo, señalar que se está protegiendo a alguien, eso para mí es de verdad muy perjudicial, muy lamentable porque yo creo que lo que más he tratado de dar a conocer a la gente es que yo no tengo preferencias por nadie, no necesito ganarme a nadie de manera irregular, más bien me gusta ganarme la convicción de la gente haciendo bien el trabajo y es cierto, hay atraso y con una razón, está bien la medida que se dé un plazo para resolver, pero eso no tiene nada que ver con palabras ofensivas, fuera de lugar, totalmente innecesarias y que estoy seguro que no vienen de usted porque yo a usted lo conozco, sino que alguien posiblemente le influye palabras totalmente innecesarias en un mensaje que es bien claro y bien entendible, lamentablemente lo contamina con aseveraciones que para mí están totalmente fuera de lugar. Repito, ni es una burla –yo aquí no contesto fuera de plazo por burlarme de la gente- y mucho menos proteger a nadie, eso más bien es ofensivo y no creo que venga realmente de su convicción.”

- **El Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera manifiesta lo siguiente:**

“Mi persona o no mi persona solicita un informe legal porque la situación es un informe legal que tiene que venir de la parte legal (sic) y no de la Administración y se la pasamos al asesor que nosotros tenemos y 30 días después viene esa respuesta diciéndonos a nosotros que la Administración nos devuelva lo que le estamos pidiendo al asesor. Señores, si le estamos pidiendo al asesor que nos dé la respuesta legal, 30 días después nos dice que la Administración nos conteste, o es que durante esos 30 días no hubo comunicación entre la parte legal de las dos partes para que me dieran la respuesta que yo solicito, eso es lo que estoy manifestando ahí, discúlpeme señor Randall, si usted no entendió el acuerdo (sic) porque tal vez va mal el acuerdo, lo que se pretende en esa moción es que usted legalmente nos dé el asidero a lo que se está preguntando, pero si en 30 días usted viene con una resolución para que la Administración me devuelva a mí lo que yo le estoy solicitando a usted, señor no puedo aceptarlo, porque usted con su experiencia que lo conozco y lo estimo me da una respuesta que no es la que yo estoy pidiendo y si usted lo interpreta de esa manera no sé cómo entenderle, porque lo que yo pregunto es otra cosa a la respuesta que usted me da y si la respuesta que usted me da, 30 días después para que la Administración me dé, entonces yo se lo pido a la Administración, entonces ahí es donde viene tal vez el mal entendido, de la respuesta que usted me da ahí no es la que yo estoy solicitando.”

- **El Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo manifiesta lo siguiente:**

“Así rápidamente, es que no estamos hablando el mismo idioma, yo en esa parte ya le dije que lo podemos discutir, que yo le acepto su inquietud, allá veremos con detalle si es justificado o no, eso es un asunto más bien propio de discusión en un foro de gente responsable y madura; lo que está mal en mi criterio es lo que usted le adiciona cuando

habla de términos muy despectivos, eso es lo que yo no le estoy aceptando. Todo lo que usted acaba de decir yo no se lo cuestiono, lo podemos discutir, ahí veremos si hay alguna justificación o no, el tema es que no hace falta acudir a otros argumentos ofensivos para usted tener razón en lo que dice, esa es la diferencia.”

- **El Sr. Regidor, Osvaldo Zárate Monge manifiesta lo siguiente:**

“Yo siento que el tema de las mociones es un caso como reincidente y no es con el afán de defender el trabajo que viene haciendo Isabel desde el momento que está al frente de la Municipalidad, pero hay que entender que Isabel agarra este Municipio en condiciones bastante difíciles, en el tiempo que yo tengo de estar aquí en la Municipalidad realmente es histórico lo que se está haciendo porque esto nunca había pasado, agarrar un Municipio en unas condiciones paupérrimas, fatales y también he visto los grandes esfuerzos que tanto Isabel como el equipo que tiene a la par han venido haciendo, esfuerzos sobrehumanos y se han venido tomando algunas acciones como lo decía el otro día, se ha visto como se ha venido subsanando, nada más que las cosas a veces no se dan como uno quisiera, yo sé que hay asuntos que tal vez uno quisiera que se dieran más rápidamente pero se vienen dando, también de parte de nosotros como Concejo Municipal, nosotros también hemos tomado algunas decisiones un poco difíciles pero que cuando a uno el pueblo le designa una responsabilidad tan grande como estar acá hay que tomar decisiones, creo que el Concejo en sí también ha tomado decisiones igual que la Alcaldía. Hemos visto también el recargo de trabajo que ha tenido el Lic. Marín, la agenda ha estado “full”, recordemos que por algunas diferencias en el Departamento le hemos tenido casi que sobrecargar el trabajo a don Randall, por decir un ejemplo el tema de ahora que se vio en audiencias es un tema que ya tenía bastante tiempo pero él maneja un calendario, una agenda y así sucesivamente, pero al final uno para decir algo no se ocupa decir palabras burlescas ni nada de eso, yo creo que eso nos ayuda a fortalecernos y a crecer como Concejo Municipal y como compañeros, pero sin ninguna intención de ir a ofender o a insultar a nadie, para eso somos personas completamente con una capacidad mental y podemos tener una buena expresión. Yo no le quito la razón tampoco a Gerardo, él como Regidor ha sido una persona responsable y ha estado velando por los salarios, por el tema del Municipio, yo creo que es parte pero para eso no se ocupa expresar ni mucho menos tratar de ofender y yo comparto con Marín, yo creo que esas palabras no salieron de usted, de eso estoy seguro, entonces también tenemos que tener cuidado y no terminar siendo tal vez personas que nos están utilizando ni mucho menos. Muchas gracias.”

- **El Sr. Presidente, Juan Vicente Barboza Mena manifiesta lo siguiente:**

“Yo quisiera también hacer un comentario, todos estamos de acuerdo con que aquí la información debería llegar más rápido, yo más bien le diría a don Gerardo que retire la moción o que le cambie, que le quite esas palabras. Yo he creído una cosa, cuando entramos aquí uno es Libertario, otro es de Liberación, otro de la Quepeña pero cuando entramos ya eso quedó afuera y quedamos en ser amigos, compañeros de trabajo y siento que hemos estado muy bien porque a como hemos ido a Silencio, hemos ido a donde Jonathan, el grupo, los cinco propietarios que hemos estado en reuniones cuando ha habido problemas y yo espero que eso perdure, que eso siga para toda la vida, que seamos iguales o mejores entonces cuando vienen cositas así uno se siente como “¿Qué viene más? Yo le pediría a don Gerardo o que cambie esa lectura (sic) porque yo si estoy de acuerdo, a veces uno quiere que hoy presente una moción y que mañana esté la respuesta y a veces eso no se puede, por ejemplo hoy estuve aquí en una oración que hicieron por la bendición de la maquinaria, algo que se sale a veces de uno, por ejemplo Isabel estuvo en eso sabiendo que por estar en eso se dejan de hacer otras cosas. Todos venimos a pedir para cada comunidad, entonces todos estamos metidos en este enredo y queremos salir avante esta situación, nosotros somos un grupo que nos unimos y hablamos estas cosas que se pueden hablar antes y gracias a Dios que hoy no hay público porque hubiese sido muy feo, pero estas cosas se pueden hablar antes con Isabel o con Randall: “Me preocupa este tema, no me ha

llegado” etc., pero acá lo que hacemos es como dicen “alborotar el panal” yo sé que todos tienen su derecho de opinar pero ubiquémonos para que esto camine bien.. Mi idea es –como dijo Óscar Arias- siempre la paz, pero hagámoslo bien, para mí este tema es cambiar esa moción o retirarla porque si está así, yo no la voy a aprobar.

- **La Sra. Regidora, Mildre Aravena Zúñiga manifiesta lo siguiente:**

“Yo quisiera opinar algo: Verdaderamente me duele que el Lic. Marín se sienta ofendido yo me sentiría igual o quizás más, porque si hay una persona que despierta admiración, por lo menos en mí, es él. Es una persona muy centrada, muy ecuánime, muy respetuosa y muy objetiva. Creo que es un ejemplo para que en buena medida todos empecemos a imitar, el ser humano es un ser de imitación.

Yo creo que aquí lo que está existiendo, quizás no sea el afán de ofender conscientemente, pero sí se están utilizando formas de comunicarse muy inadecuadas, es una forma que nosotros en sociología llamamos el culpar a los demás de todo y el dudar de los demás de todo; o sea, si yo pido una investigación no puedo ir pensando que los demás son malos o que los demás son incapaces o que los demás son culpables, tenemos que ser objetivos; que esa investigación sea dada en la forma más pura, pero que nosotros no estemos empujando con la contaminación que hacemos al comunicarnos.

Yo la Sesión pasada hacía una diferencia con la carta que llegó de la cámara de comercio, donde nos dicen los problemas que ellos nos ven pero lo dicen de una forma objetiva, cuando nosotros metemos sentimientos y nuestros sentimientos están contaminados por una serie de razones empezando porque estamos en una sociedad que siempre contaminamos lo que queremos decir, entonces yo sí siento que así como está la propuesta, esa y otras más, debería cambiarse, debería hacerse más corta, más objetiva y más respetuosa.

A don Gerardo igual yo lo estimo muchísimo pero a veces él como que se comunica en una forma poco adecuada y yo en algunas oportunidades me he sentido mal, entonces le pido que por el aprecio que le tenemos y que él nos tiene a nosotros -porque también él nos aprecia-, aquí fue un asunto de comunicación que se puede muy bien modificar.

- **El Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera manifiesta lo siguiente:**

“El que yo piense que 90 días es mucho y que yo piense que el Sr. Randall después de 30 días dé una respuesta para que sea la Administración la que me conteste, en 30 días, vuelvo a repetir con el respeto que se merece, no pudo comunicarse con la Administración para que le dijera lo que la Administración me tiene que devolver yo pienso que están tapando algo, si yo pienso eso señores cada cabeza tiene un cerebro y puede pensar, aquí está mi moción, nosotros somos un cuerpo deliberativo, si no la aceptan simplemente la rechazan y no hay que discutir nada, lo que está hablado, está hablado.”

Seguidamente el Sr. Presidente Juan Vicente Barboza Mena eleva a votación la moción presentada por el Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera de la siguiente manera:

“Hay una moción presentada y vamos a someterla a votación: Los compañeros y compañeras que estén de acuerdo con la moción, que levanten la mano”

Nadie levanta la mano (incluido el Regidor Madrigal Herrera).

Los miembros del Concejo, en especial la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga quien está en el curul contiguo le indican al Regidor Madrigal que ni siquiera él votó su moción, a lo que él responde: *“¿Si yo la estoy presentando voy a levantar la mano para decir que yo la voto señora? Ubíquense y después me hacen hablar.”*

Al ser las 19:23 horas y sin haber finalizado la Sesión el Sr. Regidor, Gerardo Madrigal Herrera se levanta de su curul y se retira del Salón de Sesiones.

- El Sr. Presidente, Juan Vicente Barboza Mena manifiesta lo siguiente:

“Es lamentable esta situación, yo creo que hay que hacer un alto en el camino cuando pasa esto. Una persona que salga así sin permiso debe quedar como si no hubiera llegado, porque eso es mala crianza y es una actitud que no se debe permitir.”

- El Sr. Regidor, Osvaldo Zárate Monge manifiesta lo siguiente:

“No solamente eso, sino que él presenta la Moción, no la vota ni él y aunque uno presente una moción, si a la hora de elevarla a votación no la vota quiere decir que no la votó... No quiere decir que porque yo como Regidor Propietario presente una moción ya la estoy votando.”

El Sr. Presidente, Juan Vicente Barboza Mena consulta al Lic. Randall Marín Orozco cuál es el procedimiento en una situación así a lo que el Lic. Marín responde: *“Se consigna en el acta la incidencia de que se fue antes de que terminara la Sesión y que no votó.”*

INFORMES DE SÍNDICOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos- dos mil doce, del martes doce de junio de dos mil doce, al ser las diecinueve horas con treinta minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Juan Vicente Barboza Mena
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal